

ANEXO UNO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS de la AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA

La Agrupación Social Democrática es una agrupación ciudadana de mexicanos y mexicanas que libremente nos asociamos para luchar a través de medios pacíficos y por la vía democrática, por una sociedad justa, democrática, participativa, solidaria y socialmente igualitaria de conformidad con los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Personas de distintas experiencias y convicciones hemos confluído en esta Agrupación. La libertad, la democracia, la justicia y la solidaridad son nuestros valores con los que hemos venido luchando sindicalmente durante décadas.

Por esta trayectoria, la Agrupación Social Democrática se define como una organización democrática y popular, que defiende los intereses de los trabajadores y que reconoce en el mundo del trabajo la referencia fundamental de su tradición política y sus proyectos de vida.

Asimismo, la Agrupación reconoce en los otros movimientos sociales un factor decisivo para la profundización y fortalecimiento de la democracia. En tal sentido devienen fundamentales las nuevas formas de participación de los trabajadores y los diversos sujetos sociales que conforman el movimiento popular.

El movimiento de los trabajadores y junto a él, los movimientos agrarios e indígenas, los movimientos vecinales, los de consumidores, los de mujeres y jóvenes, de jubilados y pensionados, de ecologistas, de desempleados y los movimientos de los derechos humanos son, entre otros, portadores todos ellos de valores esenciales para la nueva sociedad a la que aspiramos: una sociedad democrática, participativa, solidaria y socialmente igualitaria en la que todos los hombres y mujeres puedan realizar sus aspiraciones legítimas.

El capitalismo de nuestros días, por el contrario, promueve vínculos cada vez más estrechos entre los mecanismos de acumulación del capital, los sistemas de poderes, los medios masivos de comunicación, la cultura y el medio ambiente, tendiendo a la obtención del lucro como elemento central que orienta su dinámica.

Para cambiar la orientación de este desarrollo es necesaria una profunda transformación del Estado, mediante el acceso de los sectores populares a su dirección efectiva, para modificar y democratizar sus estructuras e instituciones con iniciativas e intervenciones gestadas desde la base misma de la sociedad.

La Agrupación Social Democrática tiene por objetivo superior la conquista del poder político por medios legales, pacíficos y democráticos para los trabajadores y las mayorías del país. Para ello debe dotarse de mecanismos organizativos que garanticen la eficacia de su acción y la profundidad de su democracia interna, para llegar así a constituirnos en un ámbito de síntesis de las demandas y aspiraciones populares, sobre una organización basada más que en el pluralismo de las ideologías, en el pluralismo de los sujetos sociales.

Para alcanzar ese objetivo, la Agrupación Social Democrática tiene como fundamento los postulados éticos, filosóficos, económicos, políticos y sociales contemplados en la siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

1. La Agrupación Social Democrática es una organización independiente y laica, que no acepta pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; que no solicitará y expresamente rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que explícitamente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes prohíbe financiar a organizaciones y partidos políticos.
2. La Agrupación Social Democrática se obliga a respetar y hacer respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes e instituciones que de ella emanan; actuará conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se compromete a conducir todas sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.
3. La Agrupación Social Democrática reconoce como el valor máspreciado, el respeto a la dignidad humana, que es la premisa esencial para el libre ejercicio de los derechos humanos.
4. La Agrupación Social Democrática asume que los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y exigibles, e implican el fortalecimiento de oportunidades y capacidades para que todas las personas puedan disfrutarlos.
5. La Agrupación Social Democrática postula que para un ejercicio efectivo, igualitario y no discriminatorio de los derechos civiles y políticos es determinante el acceso y goce de los derechos económicos, sociales y culturales.
6. La Agrupación Social Democrática reconoce el derecho de todos los seres humanos a la libertad e igualdad, por lo que ninguna persona bajo circunstancias de clase, sexo, religión, etnia, social, económica, política, ideológica, cultural o de cualquier índole, deberá servirse o sacar provecho de otra.
7. La Agrupación Social Democrática reafirma su vocación pacifista al sostener que la independencia, la soberanía y la autodeterminación de los pueblos, son los principios sobre los que debe basarse el diálogo y el entendimiento entre las naciones, así como la construcción de la paz mundial.
8. La Agrupación Social Democrática propugna, y hace suya, toda actividad lícita tendiente a preservar la independencia, dignidad y soberanía nacional, oponiéndose irrestrictamente a todo tipo de subordinación, dependencia o dominación extranjera.

9. La Agrupación Social Democrática rechaza categóricamente el terrorismo, el armamentismo, el narcotráfico, el contrabando, el crimen, la delincuencia y la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones, a la vez desaprueba y combate toda acción u omisión que atente contra la dignidad y la integridad de las naciones y de las personas.
10. La Agrupación Social Democrática aspira y desea que el mundo sea más humano, más justo, más interrelacionado y que, sobre la base de la cooperación, la equidad y la solidaridad, se formulen políticas benefactoras que promuevan los intercambios económicos, sociales, científicos, tecnológicos y culturales entre las naciones.
11. La Agrupación Social Democrática se pronuncia a favor de la conservación, el progreso y la difusión del conocimiento, asumiendo el compromiso de impulsar, desarrollar y alcanzar la efectiva aplicación de una cultura de protección de los valores humanos.
12. La Agrupación Social Democrática anhela un país sin exclusiones ni discriminación, tanto en materia de derechos civiles y políticos como de derechos económicos, sociales y culturales. Sostenemos la igualdad de derechos de hombres y mujeres de diferentes credos, ideologías políticas, posición social, etnias y procedencias culturales.
13. La Agrupación Social Democrática se pronuncia a favor de un Estado Social de Derecho que garantice la libertad, la democracia, la soberanía y la justicia social para todos, en un contexto de pluralismo político e ideológico.
14. La Agrupación Social Democrática sostiene que es obligación del Estado la adopción y extensión de medidas especiales -incluyendo medidas legislativas y políticas diferenciales- para el resguardo de grupos en situación de vulnerabilidad y de sectores históricamente desprotegidos tales como los ancianos/as, niños/as, personas con discapacidad física, enfermos/as terminales, personas con problemas médicos persistentes, personas que padecen de enfermedades mentales, víctimas de desastres naturales, personas que viven en zonas riesgosas, refugiados, comunidades indígenas o los grupos en condiciones de pobreza extrema.
15. La Agrupación Social Democrática considera que la democracia es un sistema de vida fundado en la libertad y el mejoramiento económico, social y cultural de los pueblos, por lo que se compromete a impulsar programas y actividades tendientes a promover los principios y prácticas democráticas para desarrollar y fortalecer la cultura democrática en el país.
16. La Agrupación Social Democrática aspira a fortalecer la capacidad y participación ciudadana para definir agendas de gobierno, establecer las prioridades nacionales, formular políticas pública y sobre todo participar en su implementación y supervisión.
17. La Agrupación Social Democrática ratifica su indeclinable compromiso con los valores de la democracia y pretender contribuir a la consolidación y enriquecimiento del sistema democrático en México, promoviendo la democracia participativa como complemento de las formas existentes de representación política.
18. La Agrupación Social Democrática se propone reemplazar a la sociedad de mercado por una sociedad igualitaria, solidaria y humanista, que para su desarrollo integral no

renuncia a poner a su servicio mecanismos comerciales que estimulen el bienestar material, pero subordinados a un sólido Estado Social y regulador que preserve el interés general. En este sentido, la apertura de la economía, la libertad de mercados y la política fiscal deberán asegurar el vigor de las fuentes universales del mayor bienestar: la estabilidad, la inversión productiva, el empleo, el crecimiento económico, la distribución de la riqueza y la erradicación de la pobreza.

- 19.** La Agrupación Social Democrática se concibe a sí misma como un instrumento de organización y de lucha de los trabajadores del campo y de la ciudad, de las mujeres, de los jóvenes y de todos aquellos sectores de la sociedad que aspiran a un país más justo, más democrático y más soberano.
- 20.** La Agrupación Social Democrática reconoce que el derecho de los trabajadores de asociarse libremente para la defensa y promoción de sus intereses es fundamental para la plena realización de los ideales democráticos.
- 21.** La Agrupación Social Democrática se compromete a promover la plena participación de la mujer en las estructuras políticas, como un elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

ANEXO DOS

PROGRAMA DE ACCIÓN de la AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA

INTRODUCCIÓN

La Agrupación Social Democrática, se propone como objetivo principal el brindar a los ciudadanos, con base en sus principios y programa políticos, una opción política diferente y transformada, que combine justicia con prosperidad para todos y que represente una opción real de representación de sus intereses, ante la ausencia de canales efectivos para llevar la voz de los trabajadores, de los desempleados, movimientos vecinales, estudiantes, académicos, agrarios e indígenas, consumidores, mujeres y jóvenes, jubilados y pensionados, ecologistas, movimientos por los derechos humanos, y en general, de los sectores y organizaciones ciudadanas que encuentran en la vía social y democrática una opción real para el logro de sus aspiraciones legítimas.

Proponemos un camino de renovación y revaloración de la política, para la construcción y fortalecimiento de los valores esenciales del centro y del centro- izquierda para practicarlos en el momento actual de cambios económicos, sociales y políticos que vive nuestro país.

Nuestro compromiso ético y político central consiste en vivir para la política y no de la política, como ha sucedido hasta la fecha.

La política se entiende, desde nuestro punto de vista, como una vocación de servicio para con los demás; un compromiso social y ético que trasciende el interés individual para orientar una conducta apegada a la legalidad, la justicia y el bien común, que despliega las fortalezas del individuo en beneficio de la sociedad.

En esta perspectiva, la democracia se convierte en un elemento indispensable para que la política sea la vía al alcance de todos los individuos interesados en participar en la solución de los problemas nacionales.

Por ello, la Agrupación Social Democrática se propone como objetivo convertirse en una opción nueva, que dé respuesta a la gran cantidad de ciudadanos preocupados por los problemas que enfrenta nuestra nación en el contexto de las nuevas relaciones de trabajo, de revolución tecnológica, de problemas sociales como la inseguridad, el desempleo, la transformación de las relaciones familiares, la marginación de amplios sectores sociales, la degradación del medio ambiente, la Reforma del Estado y el papel de los trabajadores.

Para ello, nuestra organización propone la vía Social, porque tiene como propósito la creación de sinergias entre los distintos sectores, para un ejercicio efectivo, igualitario y no discriminatorio de los derechos civiles y políticos, para lograr el acceso y goce de los derechos económicos, sociales y culturales de todos, ya que consideramos que el adecuado funcionamiento de nuestro sistema político y social debe sustentarse en una cohesión del

tejido social que articule la diversidad de intereses, actividades y creencias; que logre el arribo a un sistema fundado en una mayor responsabilidad de las instituciones políticas, mayor capacidad de respuesta y honestidad por parte de los políticos, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la equidad social y el proceso de desarrollo futuro de nuestra nación en el contexto de una economía global en rápido ascenso.

Nuestra organización plantea la vía democrática porque reconocemos el derecho de todos los mexicanos a la libertad, a igualdad, a un trabajo bien remunerado, sin distinción de clase, sexo, o religión.

Con base en lo anterior, la Agrupación Social Democrática plantea el siguiente

PROGRAMA DE ACCIÓN

I. DERECHOS INDIVIDUALES, SOCIALES Y COLECTIVOS

1. La Agrupación Social Democrática reivindica y hace suyos los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos del Hombre y del Ciudadano, y las de las declaraciones internacionales que integran y fortalecen esta visión humanista y social.
2. El derecho a la vida, a la libertad, a la educación y la cultura, al trabajo con remuneración justa, a la recreación; a la libre asociación y manifestación de las ideas, los derechos electorales, de tránsito, de libertad de decisión sobre el propio cuerpo y la paternidad responsable, deben ser garantizados por el Estado.
3. El Estado y el Gobierno garantizarán la igualdad de oportunidades de desarrollo para todos los ciudadanos, y hará cumplir los derechos sociales y colectivos, mediante la promoción de la educación pública, que será gratuita, laica, obligatoria, humanista y democrática.
4. También se garantizará la igualdad de oportunidades al garantizar el acceso de todos los mexicanos a los servicios de salud y a la seguridad social.
5. En complemento del sistema de seguridad social, se implementará un sistema de seguro de desempleo, mediante el cual, el Estado garantizará la vida digna de los trabajadores que aún no han accedido a un empleo por falta de oferta del mismo, o que lo han perdido por causas ajenas a su desempeño como trabajador.
6. El estado garantizará el derecho a una jubilación o una pensión digna y suficiente que garantice cuando menos el nivel de vida del trabajador al momento de ser objeto de jubilación o pensión.
7. Asimismo el Estado y el Gobierno garantizarán el derecho a la vivienda, para todos los trabajadores sin excepción, para esto se implementará un sistema de financiamiento de vivienda acorde con los ingresos de los trabajadores en condiciones preferenciales. En dicho

sistema participará el Gobierno Federal, los gobiernos estatales, municipales y la iniciativa privada.

8. En cuanto al Campo, el Estado garantizará que los indígenas, campesinos, jornaleros y demás trabajadores agrícolas, ejerzan su derecho a la tierra y al agua, mediante organizaciones de producción dirigidas por ellos mismos y con sus propias costumbres; el Estado garantizará mediante leyes reglamentarias, que el precio de la producción agrícola resultante de este sistema, se mantenga siempre por encima de la inflación y de los costos de producción.

9. El Estado garantizará que los derechos culturales, civiles y políticos de los pueblos indígenas sean respetados y reconocidos por los gobiernos municipales y estatales mediante iniciativas consensadas con dichos gobiernos para el respeto de tradiciones, culturas, formas de expresión, usos y costumbres; para su conservación y valoración.

10. El Estado y el Gobierno garantizarán el derecho a la protección de que gozan las niñas y los niños mexicanos, así como el derecho a la alimentación, al vestido, la educación y el esparcimiento.

11. El Estado promoverá penas más severas para castigar el maltrato a menores en sus diferentes formas, la explotación sexual, la discriminación, el tráfico de órganos y el secuestro.

12. Las jóvenes y los jóvenes mexicanos, por el solo hecho de serlo, tendrán derecho a la educación, a la cultura, al trabajo y al esparcimiento, al deporte, a la información; así como a la libre manifestación de sus ideas, en sus diversas formas, sin más límite que los establecidos por nuestra constitución.

13. Las personas de la tercera edad, por el solo hecho de serlo, tendrán el derecho a la jubilación o pensión, a la atención médica y al esparcimiento, mediante las formas que ellos mismos elijan; gozarán también de exenciones en el pago de los servicios proporcionados por el Estado cuando sean jefes de familia, mediante los mecanismos que la ley determine.

14. El Estado y el Gobierno garantizarán que la promoción de los derechos de las personas con discapacidad o capacidad diferente, sean respetados mediante la concurrencia de las organizaciones civiles y la participación de los gobiernos federal, estatales, municipales, iniciativa privada y organismos públicos autónomos.

15. De la misma manera, el Estado garantizará el derecho al trabajo de las personas con discapacidad, mediante acciones de promoción en las oficinas públicas y empresas privadas, en las que se empleará obligatoriamente a discapacitadas y discapacitados.

16. El Estado garantizará que todos los trabajadores, del campo y la ciudad, ejerzan su derecho a la libre asociación y sindicalización, sin intervención de patrones, y desconociendo sindicatos blancos u organizaciones sindicales fantasma, que no representen el interés real de los trabajadores. Tampoco se reconocerá la afiliación colectiva forzosa o la integración de miembros de sindicatos, sindicatos o frentes a algún partido político o agrupación política nacional o estatal.

II. POR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ALIANZA SOCIAL CON DEMOCRACIA PARA TODOS

1. México ha llegado a un momento de su evolución histórica en el que se plantea como una necesidad concreta la construcción y consolidación de una alianza social amplia, que posibilite la instrumentación un pacto social efectivo, fundado en la democracia, con el fin mantener la vigencia del proyecto que, como nación soberana, deseamos todos los mexicanos.

2. La permanencia de un sistema de partidos que ha agotado sus posibilidades de representación, junto con la aplicación de un modelo de desarrollo claramente injusto, han provocado la profundización de los problemas tradicionales del país, a saber, la concentración de la riqueza, la pérdida del poder adquisitivo del salario y una grave desigualdad social que ha provocado problemas nuevos, como la reducción del mercado interno, el privilegio de la especulación en detrimento de la producción, la vulnerabilidad financiera y económica, la disminución de los recursos fiscales para la atención de los servicios básicos, y una creciente polarización social que hoy amenaza convertirse en apatía política como resultado de crisis recurrentes.

3. La Realpolitik llevada a cabo hasta el momento ha tenido quizá, como única virtud, la de ofrecer una respuesta tibia pero inmediata a los cambios que habían madurado en el mundo. Así, ante las nuevas realidades de la globalización y la competencia por los mercados, los últimos gobiernos en México, han aplicado de manera apresurada un programa de apertura al exterior, de privatización de la economía, cuyos resultados han significado, finalmente, sistema de ventajas comparativas que favorece a empresas extranjeras en detrimento de la industria y la soberanía nacional.

4. Ante esto, la oferta electoral de los partidos tradicionalmente identificados como “grandes”, se ha agotado en un esquema de tráfico de intereses de grupo al interior de los mismos, lo que ha traído consigo la destrucción de los consensos previamente existentes y la imposición de manera vertical de un proyectos basados en la exclusión económica y social de la mayoría de los mexicanos.

5. Como consecuencia de esto, se ha multiplicado la fragmentación y la polarización social y se ha deteriorado la cohesión nacional hasta niveles extremos. De ahí la aparente lentitud del proceso conocido como Transición a la Democracia, pues los gobiernos recientes han tenido que aceptar las demandas democráticas de una sociedad cada vez más inconforme.

6. A pesar de su lentitud, la transición democrática se ha abierto paso, sobre todo en los aspectos electorales y representativos, quedando pendientes los económicos y sociales, entre otros. De cualquier manera, felizmente, el espacio de las elecciones ya es la arena privilegiada de la competencia política y la fuente de legitimidad fundamental para el acceso al poder del Estado.

7. En la actualidad, amplios sectores sociales, grupos de trabajadores, de jóvenes, amas de casa, estudiantes, jubilados y pensionados, desempleados, campesinos, organizaciones civiles y otros grupos de la sociedad, carecen de las estructuras de representación que les permitan participar activamente en la vida política del país. Los partidos políticos existentes no han tenido la capacidad suficiente para promover y negociar los espacios nuevos para la representación de estos grupos en el Congreso de la Unión, ni en los congresos estatales.

8. la Agrupación Social Democrática se propone que la transición democrática del país integre a estos grupos sociales, ofreciéndoles una opción de representación distinta e independiente de los partidos políticos hegemónicos, que no les ofrecen expectativas reales de defensa de sus intereses; En pocas palabras, la Agrupación se propone que la transición a la democracia en nuestro país no quede sólo en un proceso epidérmico y no orgánico; la democracia debe sustentarse en el cuerpo de la sociedad y no sólo en la piel de la política, ésta tarea es la tarea aún pendiente a realizar.

III. LA AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA: BASE DE UNA REPRESENTACIÓN POLÍTICA ALTERNATIVA

1. La Agrupación Social Democrática no tiene como propósito enfrentar a los partidos políticos ni a las agrupaciones políticas existentes, ni contentarse con señalar sus limitaciones. De lo que se trata es de aprovechar las libertades y los espacios democráticos logrados para alcanzar el objetivo que mucho se intentó sin éxito durante las décadas del predominio autoritario, es decir, la organización política, autónoma y libre de los distintos sectores sociales que no han encontrado hasta la fecha una opción real de representación política.

2. Una organización de este tipo puede, por el contrario, ser un gran aporte a la construcción de una alternativa al predominio de los intereses de grupo que se han apropiado de las organizaciones políticas.

3. Efectivamente, una opción de representación política alternativa no puede quedarse en una formulación teórica, sino que debe ser construida a partir de un intenso proceso de discusión y elaboración de consensos. No bastan entonces los llamados a modificar las políticas públicas llevadas a cabo por el Estado para la solución de los problemas sociales, hace falta ganar el respaldo de los ciudadanos para modificarlas e instrumentar otras nuevas. Por ello, hace falta sumar fuerzas y organizar a las bases sociales para la construcción de esta nueva alternativa, es decir, crear desde abajo una amplia alianza, cuya composición y magnitud se correspondan con el vacío de representación social que hace falta llenar.

4. Tal es la razón para llamarle a la organización la Agrupación Social Democrática, puesto que se trata de convocar a un amplio abanico de fuerzas sociales y políticas para construir una alternativa a las prácticas clientelares que se llevan a cabo por las organizaciones políticas que pugnan por el poder en la actualidad. Por ello, la organización no debe surgir de un simple acuerdo de dirigentes o de un grupo que se autoconciencia como el dueño de la verdad, sino que debe cimentarse en el trabajo paciente y firme de la educación y la

organización política de todos los integrantes presentes y futuros de la Agrupación, a través de la defensa y promoción de sus intereses, derechos y aspiraciones.

5. Paralelamente, buscamos darle continuidad histórica a la lucha de los trabajadores de la ciudad y el campo por alcanzar su autonomía plena respecto del Estado y de otras clases sociales, luchamos por hacer efectivo el derecho al trabajo, por el abatimiento del desempleo, por participar conjuntamente, con muchos otros sectores y fuerzas sociales, en la democratización plena de México.

6. Las tareas de la Agrupación Social Democrática son entonces:

- ?? La promoción de una amplia alianza social de los trabajadores, desempleados, pensionados, estudiantes, organizaciones civiles y ciudadanos interesados en hacer escuchar su voz, para garantizar la igualdad de oportunidades para todas y todos, para hacer efectivo, el derecho al trabajo, los derechos sociales y políticos en el marco de una democracia efectiva;
- ?? La elaboración programática de ese movimiento, con base en la Agrupación y con mecanismos democráticos en todos sus niveles y para todos sus miembros;
- ?? La formación de los cuadros;
- ?? La construcción de los consensos políticos con otros sectores sociales;
- ?? Participar en la conformación del cuerpo político de la nación, los estados, los municipios, etc.
- ?? Construir una organización política de una manera auténtica, nueva e independiente en México, que represente a los trabajadores mexicanos, entendidos éstos desde los obreros y campesinos hasta los trabajadores-empresarios, e incluso, los desempleados. Por ello, se plantea la formación de una Agrupación, porque a ello corresponde la intención principal de esta etapa de la lucha y la organización.

7. La Agrupación Social Democrática se constituye a través de la afiliación individual, libre y voluntaria de quien así lo decida. Desde un principio dejará claramente establecida la diferencia entre la organización gremial y social de los trabajadores, respecto de su organización política. Y, aunque muchos de sus miembros participen en la vida de los sindicatos y otras organizaciones sociales, en todo momento lo harán conforme al más riguroso respeto de las normas estatutarias de esas organizaciones y siempre tratando de coadyuvar al mejor desempeño institucional de las mismas. En ningún momento se promoverán acciones que pretendan aprovechar la influencia sindical o social de la Agrupación Social Democrática para sus objetivos propiamente políticos.

IV. LA REFORMA DEL ESTADO

1. En cuanto a la Reforma del Estado, se deben tomar en consideración una serie de condiciones necesarias para su realización:

De entrada, una primera reflexión consiste en que en la actualidad, se carece de cauces institucionales para consolidar las reformas necesarias.

La Reforma se presenta como un reto no valorado en su justa dimensión, que representa una agenda pendiente de trascendencia histórica decisiva.

Por ello, es necesario establecer, que para arribar a una Reforma sólida, es necesario crear sinergias entre los distintos actores que participan en este proceso de manera activa; Las agrupaciones Políticas, los Partidos políticos, el Gobierno Federal y la sociedad civil.

2. No se debe caer en una visión esquemática de la Reforma del Estado Mexicano, por lo que debe ser un proceso incluyente.

Una visión no esquemática de la reforma, considera que no hay interlocutores únicos ya que la diversidad de intereses y sectores involucrados hace necesaria la creación de nuevos canales institucionales para el debate, que incluyan también a las organizaciones sindicales, gremiales, de la sociedad civil y de distintos sectores sociales, quienes serán también directamente afectados en este proceso.

3. De la misma manera que el proceso de reforma debe ser incluyente, el contenido de la reforma, el temario debe ser también incluyente, no circunscrito a temas predeterminados políticamente, debe incluir desde la reforma electoral, la relación entre poderes de la unión, los derechos civiles, humanos, hasta aspectos laborales.

Esta perspectiva plural de la reforma, daría un sustento de legitimidad del cual se ha carecido hasta la fecha, por lo que el proceso de la reforma debe garantizar la participación de amplios sectores de la población y también de los trabajadores, condición que eliminaría viejos esquemas de representación, de simulación, y que evitaría llevar a cabo un trabajo que sólo quede en buenas intenciones o brillantes ideas carentes de viabilidad.

4. En este trabajo, el papel del Congreso de la Unión es fundamental. La Reforma del Estado se inserta en la lógica del cambio democrático en México, debe ser considerada como la etapa siguiente a la alternancia.

Si la alternancia en el poder tiene cierto sesgo de incertidumbre democrática, la Reforma del Estado debe convertirse en la garantía de estabilidad política y social en nuestro país.

Para arribar a una reforma de estas características se deben tomar en cuenta las condiciones en que debe llevarse a cabo.

5. Por ello, la Agrupación Social Democrática considera que existen dos condiciones necesarias para su realización: la necesaria participación de la sociedad civil en el diseño y aplicación de las políticas públicas así como el reconocimiento de aquellas organizaciones intermedias como lo son las organizaciones sociales, sindicales y campesinas, entre otras.

Para la primera condición se debe tener en cuenta que nadie puede arrogarse la representación de la sociedad civil, que por naturaleza es diversa; por lo cual es naturalmente opuesta a negociaciones cupulares.

Para la segunda condición, se debe revalorar el papel protagónico que han venido desempeñando las organizaciones emergentes, reconociendo su legitimidad y recibiendo de ellas sus opiniones como base para la integración de la agenda de la reforma.

En este sentido, se hace necesaria también la instrumentación de mecanismos que permitan un diálogo directo y constructivo con organizaciones empresariales, sindicales y de la sociedad civil.

6. Por otra parte, se debe integrar como tema fundamental en la Reforma del Estado, la necesaria reformulación de nuestro sistema de partidos, integrando por supuesto la participación imprescindible de las organizaciones partidarias.

7. Un debate aparte lo constituye el sistema presidencial frente a la posibilidad de un parlamentarismo fuerte.

8. En cuanto a las llamadas reformas estructurales, consideramos que es necesario establecer primero que nada su grado de viabilidad y articulación, ya que si no se avanza en la socialización del contenido de las reformas propuestas, si no se privilegia el debate en la base de la sociedad, estas reformas continuarán siendo una oferta mal ofertada.

9. Por último, se debe tomar en cuenta que en el escenario de la transición, las distintas fuerzas políticas impulsan proyectos con semejanzas y divergencias, por lo que es necesario llevar a cabo una evaluación sobre los alcances de la reforma en lo que corresponde a cada uno de los actores.

Esta profunda evaluación sobre los alcances de la reforma que requerimos se debe llevar a cabo de manera honesta, para tener indicadores reales sobre la magnitud de este proceso, que necesariamente debe ser la base para la construcción de consensos a nivel nacional, ya que estos cambios afectarán diversos ámbitos de la vida nacional.

La dimensión de la reforma necesaria, está en función de la carencia actual de elementos que garanticen gobernabilidad democrática, desarrollo económico, paz interna y unidad nacional.

10. Por su parte, la Agrupación Social Democrática se inserta dentro de un amplio movimiento democrático en el que se unen movimientos sindicales y civiles que tienen un punto de convergencia: el país reclama una reforma con propuestas viables, cuya profundidad y orientación lleven a un futuro democrático y seguro con justicia y equidad, que contribuya al desarrollo del país.

11. En este sentido, consideramos que las reformas que se propongan no deben ser cosméticas, deben asegurar la defensa de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, y también, declarar como tales aquellas que aún son objeto de explotación por empresas

extranjeras en condiciones preferenciales para ellos, por una falsa visión de libre competencia en el contexto de la globalización.

12. En síntesis, la Reforma del Estado debe corresponder con la defensa de la soberanía nacional, sin caer en radicalismos que son incapaces de retomar la experiencia histórica, y evitando nuevas formas de intolerancia.

V. LA SOBERANÍA NACIONAL

1. En las últimas décadas han surgido nuevos esquemas de organización política y económica a nivel mundial, que han implicado variación en las posturas que se han asumido para definir o redefinir uno de los conceptos medulares para la permanencia del Estado Nación: la soberanía.

2. Nosotros no compartimos la idea de que la globalización económica, política y cultural implica el desvanecimiento de nuestra soberanía.

Por el contrario, el fortalecimiento de nuestra soberanía será un elemento imprescindible en las próximas décadas, ya que el proceso de globalización mundial, más allá de su valoración positiva o negativa, implica ya una extraordinaria dinámica informativa y económica y plantea desafíos, representa riesgos y genera oportunidades para el país.

3. El fortalecimiento de nuestra soberanía no significa cerrarnos al exterior, sino que todos los acuerdos, tratados o políticas tendientes al establecimiento de relaciones tanto comerciales, culturales y políticas con el resto de las naciones, tienen que ser tomadas en consideración del proyecto y del interés nacional.

4. Las oportunidades que ofrece la globalización se pueden concretar en el fortalecimiento de los instrumentos de producción que potencien el desarrollo nacional.

5. Desarrollo nacional y soberanía son dos conceptos complementarios; al acrecentar nuestra soberanía posibilitamos un desarrollo nacional efectivo. Y a la inversa, al consolidar el desarrollo nacional fortalecemos nuestra soberanía.

6. La soberanía nacional debe ser considerada en términos de decisión estratégica ya que consiste en garantizar los intereses nacionales en un contexto mundial competitivo y multirrelacionado, donde la interdependencia pone en riesgo la autodeterminación de los pueblos.

7. En consecuencia, lo que se requiere es que el Estado nacional llegue a acuerdos justos con otros Estados para así promover nuestras posiciones, nuestros intereses y nuestros proyectos pero siempre en la perspectiva de superar o disminuir debilidades internas.

8. Una sociedad justa e integrada, tiene el deber de preservar los aspectos que le dan vida: los intereses de sus ciudadanos, su cultura, sus recursos naturales, sus recursos humanos, financieros, etc.

9. La Agrupación Social Democrática, sostiene que se deben reafirmar los principios de política exterior que dieron forma a nuestro país desde que surgió como nación independiente.

Se debe salvaguardar el derecho de autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

10. Asimismo, nos pronunciamos en favor del rescate de la soberanía nacional; en materia comercial e industrial, por la soberanía alimentaria y energética; por una reforma laboral viable, justa y favorable para todos, y también, por una política de estado efectiva para el impulso de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional.

11. De la misma manera, nos pronunciamos por una educación pública, gratuita y laica; por la investigación científica y desarrollo tecnológico autónomo; por la creación de empleos productivos bien remunerados, por un sistema fiscal progresivo y justo; por la inversión productiva, por la vivienda, salud, seguridad social y la cultura.

12. En consecuencia, consideramos que la soberanía de nuestro país no debe estar sujeta a negociación, es un derecho inalienable del Estado Mexicano, y es una condición necesaria para garantizar una conducción adecuada nuestros asuntos políticos y económicos internos en la perspectiva de la globalización.

13. No consideramos que exista contraposición entre la política de libre mercado y la defensa de la soberanía nacional, ya que las posibilidades de desarrollo para nuestro país descansan en la valoración de nuestros recursos estratégicos y en el fortalecimiento de las áreas prioritarias para el desarrollo nacional, mismas que significan parte integrante de nuestra nación.

VI. EL CONGRESO DE LA UNIÓN

1. En la perspectiva planteada, el Poder Legislativo juega un papel fundamental; su importancia en nuestro sistema republicano ha ido creciendo de algunos años a la fecha.

2. El Congreso ha representado en muchos países, y ahora en México, el espacio de debate, de confrontación pacífica de las ideas, y cada vez más, en uno de los principales espacios de ejercicio de poder de representación política.

Es en el Congreso donde se confrontan las principales corrientes ideológicas, que son también proyectos de nación.

Uno de los principales atributos del Poder Legislativo es su carácter plural, no se trata de un poder unipersonal, tiene la importante función de servir como elemento de contrapeso en los sistemas republicanos.

En el caso de México, el poder legislativo se ha ido adaptando al proceso de democratización constante que vive nuestro país, poco a poco, el Congreso de la Unión ha ido recuperando autonomía institucional en su trabajo legislativo, y el Ejecutivo necesita del apoyo de ambas cámaras para iniciar cualquier cambio de política; por ello, la discusión sobre la Reforma del Estado al interior del Congreso cobra tanta importancia.

3. En lo que se refiere a la estructura del Congreso de la Unión se debe mantener su carácter bicameral, sin embargo, es necesario poner el acento en que la labor de ambas cámaras sea de cooperación, no de confrontación.

El bicameralismo es una manera de dispersión del poder, porque implica que el número de actores políticos que pueden influir en el proceso legislativo es mayor, situación que, en su aspecto positivo, alienta la pluralidad, pero en su aspecto negativo, alienta la complicitad.

En este sentido, la construcción de consensos se convierte en un factor fundamental en el quehacer legislativo, la construcción de consensos genera una imagen positiva del trabajo de los representantes populares y genera una valoración más justa de su labor por parte de los ciudadanos.

Debe dejarse de lado el esquema de trabajo en el que una es la cámara de "origen" y la otra se convierte en cámara "revisora", ya que esto no corresponde con una efectiva coordinación interna del Congreso, cada una debe anteponer la ética de la representación de la voluntad ciudadana, la responsabilidad de los legisladores es trascendental para el país.

En nuestra opinión la apertura democrática debe desembocar en una visión estratégica y real de los tres poderes de la unión.

VII. DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES Y EL PUEBLO MEXICANO.

En el marco de la promoción del Compromiso Histórico, la Agrupación Social Democrática impulsará sus propias propuestas sobre la Reforma Económica, Social y Democrática del Estado, sobre la necesidad de un Cambio de Rumbo en el Desarrollo del País, en torno a un Nuevo Modelo de Desarrollo, entre otras, y en particular sobre la Reforma Laboral y Productiva.

En tanto agrupación política mayoritariamente de trabajadores, la Agrupación Social Democrática concibe que su aportación fundamental para la transformación democrática de México tendrá como base la defensa consecuente de los derechos y las demandas de los trabajadores y el pueblo. Por ello, la Agrupación Social Democrática se propone, ante todo, coadyuvar al mejoramiento de la organización social y política de los trabajadores y a la lucha por elevar sus niveles de vida y de participación política.

Con esa perspectiva, entre las líneas de acción y las demandas más importantes que la Agrupación Social Democrática apoyará e impulsará, se encuentran, entre otras:

La unidad democrática de los trabajadores, a partir de los principios de lucha conjunta y apoyo solidario.

La renovación unitaria, democrática y libre del sindicalismo nacional. El respeto a la autonomía interna y el estímulo a la solidaridad y fraternidad entre las organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores.

La participación consciente y combativa de los trabajadores en los procesos de cambio productivo, económico, político, social y cultural, y por consiguiente, el fortalecimiento de su capacidad para incidir en el rumbo del desarrollo del país.

La defensa de las conquistas históricas de los trabajadores, especialmente de la seguridad social y la educación pública, así como la defensa de las industrias estratégicas y los recursos naturales.

La defensa irrenunciable de los derechos históricos adquiridos.

1. El establecimiento de políticas de defensa del salario y programas para la creación de empleos, de recuperación de la planta productiva y de elevación de las condiciones de trabajo y de vida para la población trabajadora.
2. Impulso a las demandas y reivindicaciones sindicales de los trabajadores y promoción de las demandas de orden comunitario, urbano y territorial, en alianza con otros sectores populares (vivienda, transporte, guarderías, medio ambiente, etc.).
3. La defensa del pleno ejercicio democrático de la libertad de expresión, de asociación y de afiliación política individual y no corporativa.
4. La defensa solidaria de las reivindicaciones específicas de las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los trabajadores migrantes, los jubilados y pensionados, los miembros de la tercera edad, los discapacitados y otros sectores sociales que exigen de políticas públicas que estimulen su participación y generen seguridad y equidad.
5. La promoción de acciones legislativas que fortalezcan las posiciones del movimiento social de los trabajadores y otros sectores sociales.
6. La integración de una política de Estado de planeación democrática, incluyente y participativa, capaz de dar base a las perspectivas de corto mediano y largo plazo del desarrollo económico, social y sustentable del pueblo mexicano.
7. La reactivación de la economía nacional con la promoción del desarrollo industrial, agrario y de servicios, el mercado interno, la investigación científica y tecnológica y la promoción de la educación y el bienestar social.
8. La defensa de los intereses, derechos y demandas de los trabajadores es el fundamento de una alternativa al neoliberalismo y la base para la construcción de un proyecto económico soberano; éste deberá incluir:

- ?? Defensa del empleo y recuperación de la planta productiva. Aumento de Salarios.
- ?? Reforma Laboral Integral.
- ?? Reestructuración de la Deuda Externa e Interna. Promoción y Defensa del Ahorro Interno.
- ?? Reforma Fiscal Integral.
- ?? Disminución de las tasas de interés. Suspensión de las privatizaciones.
- ?? Sector público eficiente y palanca del desarrollo nacional. Revisión de la política cambiaría.
- ?? Revisión y rectificación del Tratado de Libre Comercio con Norteamérica. Política antiinflacionaria no recesiva.

La Agrupación Social Democrática pretende impulsar también la lucha de los trabajadores no sólo por los causes tradicionales, sino que incursionará por nuevos caminos de acción política y social, sustentada en proyectos de interés cívico y en programas de acción en comunidades y regiones. Esta orientación estará encaminada a lograr el reconocimiento del interés de la sociedad y de los trabajadores en la promoción de los valores y derechos humanos, culturales, ambientales, artísticos y, en general, del mejoramiento constante de las condiciones de la vida en comunidades, barrios, ciudades y regiones del territorio nacional.

VIII. LA REFORMA ECONÓMICA, SOCIAL Y DEMOCRÁTICA DEL ESTADO

La Reforma Económica, Social y Democrática del Estado tiene sentido para destrabar las fuerzas productivas y abrir el paso al crecimiento económico, a la recuperación de la vida social y a la mejoría del bienestar colectivo con equidad social. Ha llegado el momento de acompañar los cambios en la fisonomía política del país con la regeneración de las entrañas de la patria. En otras palabras, la Reforma necesita convertirse en mejoramiento microeconómico, personal, familiar, colectivo, comunitario, social. La Reforma Económica, Social y Democrática del Estado es, en síntesis, la idea fuerza que recupera tanto la aspiración al cambio para impulsar crecimiento y equidad, cuanto al deseo de fortalecer soberanía, identidad y dignidad propias.

La Reforma debe ser entendida en su sentido más amplio, es decir, como reforma de la organización política de la sociedad, y no sólo del régimen político o del sector público de la economía. Ella incluye la Reforma de las Instituciones:

A. Gobierno central

1. Presidencialismo Constitucional como forma de gobierno. Separación de las figuras del Jefe de Estado y Jefe de Gobierno. Adecuación y acotamiento de las

funciones de la presidencia y mayores atribuciones y capacidad efectiva a los otros poderes públicos.

2. Contra el Patrimonialismo. Contraloría en el ámbito del poder legislativo. Mayores responsabilidades y medios de defensa para ciudadanos, partidos, grupos y comunidades.
3. Defensa de la sociedad tradicional; lucha contra la pobreza. Colaboración con el sector moderno; fortalecimiento de los derechos de las etnias, pueblos y naciones indígenas, los marginados y los pobres.

B. Reforma del Poder Judicial. Fortalecimiento de su función básica: controlar el poder político y defender el espacio de vida y los derechos de ciudadanos, grupos y etnias.

1. Autonomía efectiva como garante institucional de la vida, los bienes y los derechos civiles y políticos de los ciudadanos frente a los abusos del poder público.
2. Por una justicia que implique protección jurídica efectiva a la ciudadanía y equidad en la distribución de las oportunidades sociales. La equidad distributiva encuentra en los derechos ciudadanos protegidos el mejor medio para abrirse paso.

C. Reforma del Poder Legislativo como espacio de concertación nacional y de acuerdo constitucional, para reflejar en él, correctamente, el peso específico y la negociación entre los principales actores políticos. Consolidación de sus facultades y atribuciones para la formación del gobierno y como poder autónomo y contrapeso del Ejecutivo.

D. Reforma del poder de los Estados y Municipios, como una de las mejores reservas de movilización social y productiva del país. Federalismo; municipio libre; desarrollo regional.

E. Transparencia plena en el proceso electoral para hacerlo la fuente indiscutible de la legitimidad política.

F. Garantías, derechos y acción institucional efectiva para el fortalecimiento de la figura del ciudadano.

G. Mayores espacios y responsabilidades a los partidos políticos para elevar sus capacidades y su papel institucional.

H. Liberalización y democratización de las leyes laborales y de Comercio e Industria. Fin al corporativismo estatal de las organizaciones sindicales de trabajadores y patrones.

I. Trato respetuoso con las Iglesias y de éstas hacia el estado de derecho.

J. Medios de Comunicación plurales, imparciales, libres y abiertos a la ciudadanía.

K. Reforma Política Global en el Distrito Federal.

Necesidad de una Nueva Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Compromiso Histórico y los grandes temas de la agenda de la Reforma Económica, Social y Democrática del Estado para una nueva sociedad en el siglo XXI, apuntan como una

necesidad política nacional llevar a cabo una actualización global de nuestra Carta Magna. La consolidación de los derechos sociales y la renovación plena del ordenamiento político serían las claves para convocar a la legislatura del 2006 en sus máximas funciones de Constituyente.

La Reforma Democrática del régimen político creará la posibilidad de avanzar también en los aspectos económicos y sociales de la reforma del Estado. Una de las causas principales de la producción y reproducción de la pobreza, la marginación, el atraso y el desarrollo desigual de regiones, clases y sectores, ha sido la forma del Estado mexicano: centralista y concentrador. Por ello, la Reforma de ese Estado será la base para impulsar un Nuevo Modelo de Desarrollo que, orientado hacia la Democracia Constitucional, destrabe las fuerzas productivas para la recuperación del crecimiento económico con equidad y el imperio de la justicia en la vida social. Entre otros elementos, ese nuevo modelo deberá orientarse hacia:

- ?? Impulso al Federalismo Democrático;
- ?? Ampliación y consolidación del Mercado Interno;
- ?? Descentralización y Desconcentración económica, política, cultural;
- ?? Sistema de Planeación participativo para el sector social, incluyente para el privado y obligatorio para el sector público;
- ?? Desarrollo Regional Sustentable;
- ?? Defensa de la Sociedad Tradicional; derechos plenos a comunidades, pueblos y naciones indígenas;
- ?? Promoción de la productividad y la equidad distributiva;
- ?? Reforma Laboral Integral y Sindicalismo Libre y Democrático;
- ?? Nueva Política Industrial;
- ?? Revisión de los Tratados Internacionales de Comercio;
- ?? Promoción de un Nuevo Orden Económico y Financiero Internacional;
- ?? Competitividad Internacional y diversificación de relaciones.

La voluntad nacional, integrada a través del Compromiso Histórico y una Nueva Constitución Política, en tanto acuerdo plural y de altura de las fuerzas políticas y las organizaciones sociales y productivas, podrá plantearse objetivos de largo aliento. Aquí existe el consenso fundamental de la necesaria convivencia entre los valores políticos de libertad, justicia, democracia, en la búsqueda común, aunque en competencia y debate civilizados, de una vida digna para todos los mexicanos. Esos valores y esa convivencia podrán florecer en la renovación del Pacto Social que abre nuevos horizontes para el destino mexicano, basado

en el constante mejoramiento de la vida del pueblo. Algunos de estos objetivos históricos y actuales de consenso amplio en la sociedad son:

- ?? Cumplimiento de los Derechos Sociales Constitucionales;
- ?? Creación de un nuevo piso social básico; una vida digna para todos;
- ?? Convivencia democrática, multicultural y pluriétnica;
- ?? Renacimiento de la vida rural;
- ?? Desarrollo económico, social, regional y sustentable;
- ?? Infraestructura para el desarrollo de largo plazo;
- ?? Base productiva nacional fuerte y consolidada, energética, rural e industrial;
- ?? Sistema educativo, científico y tecnológico, competitivo, humanista y avanzado;
- ?? Cultura de libertad, justicia, democracia y fraternidad;
- ?? Sociedad abierta al mundo.

La soberanía es la forma superior de libertad de la nación. México la ha conquistado y mantenido en una lucha en la que, desde su origen, ha sido el pueblo el protagonista principal. De ahí que soberanía nacional a significado también soberanía popular, pues ambas se han fundido en una y la misma lucha. En el mundo actual y por venir, de amplias y sorprendentes transformaciones, de globalización y fragmentación a la vez, México debe recurrir al fortalecimiento de su soberanía nacional y de su presencia Internacional a través del reforzamiento de su soberanía popular.

El Compromiso Histórico se orienta en ese sentido. México encontrará las formas para atender el contexto internacional, a partir de la defensa de la integridad territorial y del estado nacional, la vigencia de la seguridad y el derecho internacionales, con el fin de lograr una cada vez más plena participación de México en la vida económica, política y cultural de la comunidad mundial.

En materia de política exterior tenemos los mexicanos uno de los ejes más importantes para renovar política y unitariamente nuestro Pacto Social. La política exterior de México ha sido una continuación ética de nuestra historia y, por ello, ha sido una política de principios, en lo fundamental compartida por la mayoría de la población y de los partidos políticos y tendencias ideológicas.

La apertura diversificada de México al mundo, en general, y el establecimiento de tratados comerciales y de cooperación económica y cultural, en particular, exigen de reformas a la política exterior. El Compromiso Histórico con sustento popular y democrático permitirá abrir paso a una política exterior vigorosa, al servicio de la soberanía de la nación y de una nueva y más humana sociedad mundial.

Cuando México logre renovarse, es decir, recuperar su crecimiento con equidad, darse un estado de derecho, proteger su sociedad tradicional, transitar con estabilidad y paz social a la democracia, entonces el prestigio de su política exterior se verá fortalecido y aspirará a convertirse en ejemplo universal de convivencia democrática y solidaria de grupos y culturas diversas.

La Agrupación Social Democrática asume como medios de lucha y de acción todos aquellos encuadrados en la legalidad y definidos en la Constitución Política. En las condiciones actuales de la vida del país, la defensa de la legalidad es una parte consustancial para la transición a la democracia. Se pronuncia claramente contra la violencia en cualquiera de sus expresiones y adopta las formas que tienen sus raíces históricas en la lucha obrera y popular para manifestar sus posiciones políticas y demandas sociales, tales como las manifestaciones públicas, las marchas, los mítines, etc. y, en algunas ocasiones, formas superiores de expresión de la resistencia cívica, pacífica.

La Agrupación Social Democrática junto con las demás fuerzas políticas y sociales organizadas desarrollará relaciones fundadas en el respeto y en la promoción de la cultura democrática en todas sus manifestaciones, privilegiando el uso de la razón, el diálogo, la negociación, el respaldo del derecho, la tolerancia, y otras.

ANEXO TRES

ESTATUTOS de la AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA

CAPITULO I Lineamientos Generales

ARTÍCULO 1. La Agrupación Social Democrática es una organización conformada por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan; es un Agrupación democrática, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

ARTÍCULO 2. La Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o que la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros. Asimismo, no solicitará, o en su caso rechazará, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a las Agrupaciones Políticas Nacionales.

ARTÍCULO 3. En la Agrupación, nadie podrá ser excluido o discriminado por motivo de sexo, pertenencia étnica, orientación o identidad sexual, creencias religiosas y personales, estado civil, condición económica, social o cultural, lugar de residencia u origen, o por cualquier otro de carácter semejante.

ARTÍCULO 4. La Agrupación se distinguirá por:

1. Su nombre: Agrupación Social Democrática.
2. Su lema: “Por la Reconstrucción Nacional”, y
3. Su emblema estilizado con las siguientes características:
 - a) Estructura rectangular sobre fondo blanco en proporción de 5 x 9, formada por la sigla ASD construida con MicroGrama D Bold Extended, teniendo las letras A y D un color negro y un ajuste de diseño, mientras que la letra S es de color blanco y contorno negro.
 - b) El emblema se complementa por una flecha estilizada de color rojo que inicia en la letra A y se alarga elípticamente sobre la letra D.
 - c) En la parte inferior se encuentra la leyenda “AGRUPACIÓN SOCIAL DEMOCRÁTICA”, con tipo de letra Arial Narrow en color negro.

ARTÍCULO 5. El nombre y emblema de la “Agrupación Social Democrática” solamente podrá ser usado por los órganos de la Agrupación definidos en los presentes Estatutos y toda propaganda, publicidad o declaración pública deberá aparecer con el órgano responsable. Las instituciones, organizaciones o personas que deseen utilizarlo para asuntos y con propósitos específicos podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional. El Comité Ejecutivo Nacional recurrirá, en su caso, a

las instancias legales que considere pertinentes, denunciando el uso indebido de los elementos señalados sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 6. La estructura de la Agrupación es democrática y representativa y contará con los siguientes órganos nacionales y estatales:

1. Asamblea Nacional.
2. Consejo Político Nacional.
3. Comité Ejecutivo Nacional.
4. Asambleas Estatales.
5. Comités Ejecutivos Estatales.

ARTÍCULO 7. La Agrupación se rige por los principios y normas contenidos en sus Documentos Básicos que son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 8 En la toma de decisiones de todos los órganos de dirección, ejecución o representación, así como en las comisiones que se constituyan, se privilegiará enfáticamente el consenso, pero si éste no se logra, se adoptará la regla de mayoría simple como criterio básico para la toma de decisiones, salvo que los presentes Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación señalen una mayoría distinta por tratarse de resoluciones de especial trascendencia.

ARTÍCULO 9. La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México con facultades de establecer Comités Ejecutivos Estatales u oficinas en cualquier entidad de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales.

ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:

1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera.
2. Las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales.
3. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley.
4. Las cuotas de sus miembros.
5. Los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice.
6. Las donaciones permitidas por las leyes aplicables.

ARTICULO 11. Para todos los efectos estatutarios y reglamentarios de la Agrupación, el Distrito Federal será considerado como un estado y sus delegaciones como municipios.

CAPITULO II

De los Miembros

ARTÍCULO 12. Para ser miembro de la Agrupación es requisito:

1. Ser ciudadano mexicano según lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Acreditar su inscripción en el Registro Federal de Electores.
3. Presentar una identificación oficial vigente al momento de su afiliación.

4. Presentar solicitud de afiliación firmada donde el interesado declare su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación.
5. Aceptar la plena vigencia de la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los presentes Estatutos y demás ordenamientos de la Agrupación.
6. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones de la Agrupación.

ARTÍCULO 13. La calidad de miembro es intransferible, por lo que ningún miembro podrá desempeñar dos cargos de manera simultánea en los órganos de dirección, ejecución o representación de la Agrupación. En caso de que algún miembro de los órganos de gobierno llegase a ocupar un cargo público, deberá obtener previamente la aprobación del Consejo Político Nacional, quien evaluará si existe incompatibilidad entre dicho cargo y el que ostenta en la Agrupación.

ARTÍCULO 14. Los miembros de la Agrupación tendrán las siguientes garantías y derechos:

1. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Agrupación, sin otro límite que el respeto a sus integrantes y a la unidad de La Agrupación.
2. Libertad de organizar y suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos de la Agrupación.
3. Garantía de audiencia en todas las instancias de la Agrupación, sin la cual ningún órgano o instancia de la Agrupación podrá acordar sanción alguna.
4. Igualdad, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señalan estos Estatutos.
5. Derecho a la información de la Agrupación en forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo en cualquier momento el manejo, aplicación y utilización detallada de los recursos económicos y materiales de la Agrupación, con el solo hecho de solicitarla individual o colectivamente mediante escrito.
6. Derecho de petición y de recibir respuesta, en un plazo no mayor de treinta días naturales, a escritos que presente individual o colectivamente a cualquier órgano de la Agrupación.
7. Participar en las Asambleas Nacionales por sí o por delegados.
8. Votar y ser votado para ocupar puestos de dirección, ejecución o representación, así como en las diversas comisiones de la Agrupación, mediante los procedimientos señalados en estos Estatutos y en la convocatoria respectiva.
9. Colaborar en los diferentes proyectos a cargo de su Comité Ejecutivo Estatal y de la Agrupación en general.
10. Presentar a su Comité Ejecutivo Estatal las propuestas, iniciativas, investigaciones y proyectos que juzgue convenientes para los intereses de la Agrupación.
11. Expresar de manera pacífica y respetuosa, a los órganos de la Agrupación, sugerencias o ideas con la finalidad de mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.
12. Recibir capacitación política y formación ideológica.
13. Derecho de elegir y ser elegidos como candidatos de la Agrupación a cargos de elección popular, mediante acuerdo de participación con algún Partido Político Nacional.
14. Impugnar por los medios legales y estatutarios los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias.

15. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que impliquen sanción, e interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas.
16. Obtener de la Agrupación una credencial que lo acredite como miembro de la Agrupación Social Democrática.
17. Separarse voluntariamente de la Agrupación, dando aviso por escrito a su Comité Ejecutivo Estatal correspondiente o al Comité Ejecutivo Nacional en caso de no existir el primero.
18. Los demás derechos que les confieran estos Estatutos y las leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 15. Los miembros de la Agrupación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Aceptar, respetar y promover los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Respetar y acatar las resoluciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación sin perjuicio de su derecho a impugnación, en el entendido que las resoluciones de la Asamblea Nacional son inapelables.
3. Observar un comportamiento de respeto y solidaridad con el resto de los compañeros de la Agrupación, enmarcada en un ambiente democrático y de unidad.
4. Aportar su experiencia y colaborar en las actividades de la Agrupación cuando así se requiera.
5. Asegurar en el cumplimiento de sus funciones la congruencia con el Programa de Acción y la Declaración de Principios.
6. Mantener una conducta honorable y contribuir a dignificar la imagen de la Agrupación.
7. Difundir los proyectos y eventos de la Agrupación, así como apoyar la distribución de sus distintas publicaciones y comunicados.
8. Proporcionar a su Comité Ejecutivo Estatal y/o a cualquier órgano de la Agrupación los informes que se le soliciten acerca de un acto o hecho que se relacione con los fines de la Agrupación.
9. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento de Cuotas.

CAPÍTULO III

De la Asamblea Nacional

ARTÍCULO 16. La Asamblea Nacional es el órgano máximo de la Agrupación. Sus resoluciones tomadas por la mayoría son inapelables, definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los miembros presentes, ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 17. La Asamblea Nacional sesionará de manera ordinaria por lo menos cada tres años y de manera extraordinaria cuando las condiciones así lo requieran.

ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso de negativa, por el Consejo Político Nacional. En caso de revocación de mandato del Comité Ejecutivo Nacional, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria para tal efecto un número equivalente al veinticinco por ciento del total de los afiliados.

ARTÍCULO 19. La convocatoria deberá hacerse cuando menos con ocho días de anticipación por medio de uno de los diarios de mayor circulación nacional, deberá publicarse

también en lugares visibles de la Agrupación y en dicha convocatoria se señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

ARTÍCULO 20. En la Asamblea Nacional sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, con excepción de lo señalado en el artículo 40 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 21. Son integrantes de la Asamblea Nacional con derecho a voz todos los miembros de la Agrupación, y con derecho a voz y voto todos los integrantes del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y los Delegados Estatales.

ARTÍCULO 22. Son facultades de la Asamblea Nacional:

1. Modificar los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Cambiar el emblema, colores o lema de la Agrupación.
3. Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional.
4. Elegir cada tres años a veinte Consejeros Políticos.
5. Conocer de la situación política que guarda la Agrupación y definir las políticas y líneas de acción a seguir.
6. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas.
7. Determinar, decidir y promover causas específicas.
8. Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional o de las Comisiones, mediante mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.
9. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

ARTÍCULO 23. Las adiciones y/o reformas a que se refiere la fracción 1, 2 y 3 del artículo anterior se harán del conocimiento de la autoridad electoral en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 24. Los trabajos de la Asamblea Nacional estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

1. Un Presidente, que será el del Comité Ejecutivo Nacional.
2. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Los Vicepresidentes, Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 25. Para los miembros del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y para los Delegados Estatales, es obligatoria la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 26. Para que puedan celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere de un quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto. Si la Asamblea Nacional no pudiera realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros asistentes. El retiro

de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezcan, al menos, la cuarta parte de los asambleístas con derecho a voz y voto inicialmente presentes.

ARTÍCULO 27. Las sesiones de la Asamblea Nacional podrán celebrarse en cualquier entidad federativa de la República o en el Distrito Federal, según lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Político Nacional, en su caso.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Político Nacional

ARTÍCULO 28. El Consejo Político Nacional es el órgano permanente de dirección y resolución de la Agrupación entre una Asamblea Nacional y otra.

ARTÍCULO 29. El Consejo Político Nacional sesionará ordinariamente de manera colegiada al menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o el cincuenta por ciento más uno de los miembros del propio Consejo.

ARTÍCULO 30. El Consejo Político Nacional estará integrado con derecho a voz y voto por:

1. El Comité Ejecutivo Nacional.
2. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales.
3. Veinte Consejeros electos por la Asamblea Nacional que durarán en su cargo un periodo de tres años con posibilidad a reelección hasta por un periodo adicional.
4. Cinco miembros destacados de la Agrupación nombrados por el Presidente Nacional que durarán en su cargo un periodo de tres años con posibilidad a reelección hasta por un periodo adicional.

ARTÍCULO 31. Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo Político Nacional se requiere de un quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en caso de ausencia, por el Secretario General. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 32. Una vez instalado, el Consejo Político Nacional deberá nombrar de entre sus miembros y por mayoría simple, un Vocero y un Secretario Técnico.

ARTÍCULO 33. El Vocero será el encargado de convocar a las sesiones del Consejo Político Nacional y sólo se discutirán los asuntos emitidos en la presente convocatoria. En ausencia del Presidente y del Secretario General, conducirá las sesiones de dicho Consejo.

ARTÍCULO 34. El Secretario Técnico será el encargado de llevar las minutas de las sesiones del Consejo y de llevar a cabo los conteos en las votaciones.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Consejo Político Nacional:

1. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales.

2. Dictar acuerdos y resoluciones que tengan por objeto velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación.
3. Designar comisiones de trabajo y específicas para la realización de fines varios.
4. Conocer el Informe Anual de Actividades que les sea presentado por el Comité Ejecutivo Nacional, así como el proyecto de actividades para el año siguiente.
5. Analizar las propuestas y planteamientos que les sean presentados por miembros de la Agrupación.
6. Convocar por mayoría simple a la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria en caso de negativa del Comité Ejecutivo Nacional.
7. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ratificar al Secretario General como Presidente del mismo. En caso de que no lo ratifique, deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente para que termine el periodo.
8. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional elegir a un sustituto para que termine el periodo.
9. Definir la posición de la Agrupación y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales, así como Aprobar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos en elecciones federales.
10. Modificar o adecuar los Documentos Básicos de la Agrupación.
11. Modificar el emblema, colores o lema de la Agrupación.
12. Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación.
13. Conocer de los Comités Ejecutivos Estatales un informe anual de actividades, con la finalidad de verificar la congruencia de éstos con los Documentos Básicos.
14. Aprobar o rechazar el Programa de Trabajo de los Comités Ejecutivos Estatales.
15. En los casos de negligencia o abandono de sus funciones, destituir en forma parcial o total, por el voto de dos terceras partes, a los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales, previa solicitud del Comité Ejecutivo Nacional y con el dictamen que elabore para tal efecto la Comisión de Honor y Justicia.
16. Nombrar, ratificar o remover con el voto de dos terceras partes a los integrantes de la Defensoría de los Derechos de los Afiliados y de la Comisión de Honor y Justicia.
17. Aprobar o rechazar, las propuestas de candidatos a Miembros Honorarios.
18. Nombrar o remover al Vocero y al Secretario Técnico del Consejo.
19. En caso de que algún Consejero pierda dicha calidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38, elegir a un sustituto para que termine el periodo.
20. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Agrupación.
21. En caso de disolución de la Agrupación, establecer los lineamientos para la liquidación del patrimonio y nombrar una Comisión de Liquidación integrada por al menos tres de sus miembros para tal efecto.
22. Resolver sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 36. Para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la Agrupación, el Consejo Político Nacional emitirá los siguientes instrumentos normativos:

1. Reglamento Interno del Consejo Político Nacional.
2. Reglamento de los Comités Ejecutivos Estatales.
3. Reglamento de Cuotas.
4. Reglamento de Sanciones y Medios de Impugnación.
5. Los demás que sean necesarios.

ARTÍCULO 37. El Consejo Político Nacional determinará el procedimiento para la elaboración y aprobación de los instrumentos normativos mencionados en el Artículo anterior y el de sus reformas y adiciones.

ARTÍCULO 38. Se perderá la calidad de Consejero por las siguientes causas:

1. Renunciar al cargo.
2. Incurrir en alguno de los actos que ameriten suspensión temporal de derechos y/o expulsión de la Agrupación, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Recibir dos amonestaciones de la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
4. Ausentarse en tres ocasiones a las sesiones ordinarias del Consejo Político Nacional en un año, sin causa justificada. Los Consejeros podrán justificar su ausencia por escrito, ante la Comisión de Honor y Justicia, acreditando la causa de fuerza mayor motivo de la inasistencia. La justificación deberá ser presentada a más tardar 72 horas después de la realización de la sesión a la que se ausente.

CAPÍTULO V

Del Comité Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 39. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de ejecución y representación nacional de la Agrupación.

ARTÍCULO 40. El Comité Ejecutivo estará integrado por catorce miembros electos por la Asamblea Nacional mediante la formula de planilla, por voto personal, directo, secreto, libre e intransferible. Durarán tres años en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional en el mismo cargo.

ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará de pleno y a través de Secretarías. Sesionará regularmente cuando menos una vez cada tres meses y estará integrado de la siguiente manera:

1. Presidente Nacional.
2. Secretaría General.
3. Secretaría de Organización.
4. Secretaría de Administración y Finanzas.
5. Secretaría de Prensa y Comunicación Social.
6. Secretaría de Relaciones Políticas.
7. Secretaría de Estudios Económicos, Políticos y Sociales.
8. Secretaría de Actas y Acuerdos.
9. Secretaría de Capacitación Política.
10. Secretaría de Coordinación Estatal.
11. Secretaría de Estrategia Política.
12. Secretaría de Asuntos Internacionales.
13. Secretaría de Promoción Cultural y Deportiva.
14. Secretaría de Promoción y Gestión Política.

ARTÍCULO 42. La calidad de miembro del Comité Ejecutivo Nacional es intransferible y constituye un acto personalísimo y no podrá desempeñarse por representante, mandatario o suplente.

ARTÍCULO 43. Para ser elegible como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener por lo menos un año de afiliación a la Agrupación.
2. Haber ocupado durante al menos un año, algún cargo en:
 - a) El Comité Ejecutivo Nacional.
 - b) El Consejo Político Nacional.
 - c) Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal.
3. Ser postulado cuando menos por cuatro de los Presidentes Estatales.

ARTÍCULO 44. Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Velar que los objetivos de la Agrupación se cumplan.
2. Ejecutar la política de la Agrupación cumpliendo su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional.
4. Representar a la Agrupación a nivel nacional e internacional y ante autoridades públicas y privadas.
5. Establecer acuerdos con fundaciones e instituciones políticas y académicas, con excepción de los acuerdos electorales con partidos políticos que deberán realizarse conforme a los presentes Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación.
6. Presentar al Consejo Político Nacional los asuntos y propuestas que estime pertinente.
7. Presentar al Consejo Político Nacional el Programa Anual de Actividades de la Agrupación durante el mes de enero e informar semestralmente de los avances y adecuaciones a dicho Programa.
8. Dar trámite a las propuestas de los Comités Ejecutivos Estatales para que las resuelva quien corresponda.
9. Solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Ejecutivo Estatal.
10. Permanecer atento al buen desarrollo de los Comités Ejecutivos Estatales.
11. Extender las invitaciones a aquellos candidatos a ser reconocidos como Miembros Honorarios.
12. Someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia a las personas que sean meritorias de estímulos y/o reconocimientos, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
13. Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia los casos de miembros o dirigentes que hayan incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal de derechos o de expulsión.
14. Las demás que les confieran las leyes en la materia y los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 45. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos.
2. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.
3. Delegar las atribuciones que estime convenientes ante los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.

5. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y convocar a dicho órgano de manera extraordinaria cuando así lo considere conveniente, con la aprobación del Consejo Político Nacional o cuando éste órgano se lo solicite.
6. Actuar como el representante nacional de la Agrupación, con todas las facultades que se le conceden al efecto en estos Estatutos.
7. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, autoridades civiles y militares, órganos e instituciones de gobierno, así como ante la autoridad electoral, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que concede la Ley.
8. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se impongan frente a las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación.
9. Someter a consideración del Consejo Político Nacional la posibilidad de aprobar convenios de colaboración con partidos políticos en elecciones federales.
10. Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
11. Acreditar la representación de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral.
12. Podrá designar, para el despacho de los asuntos a su cargo:
 - a) Un Coordinador de Prensa.
 - b) Un Coordinador de Asuntos Jurídicos.
 - c) Un Secretario Particular.
 - d) Los demás que considere pertinentes para el desempeño de sus funciones.
13. Al dejar su cargo, está obligado a presentar a más tardar en los siguientes tres días hábiles, un acta circunstanciada de entrega al Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones del Secretario General:

1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Asistir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en su tarea de hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional.
6. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y de afiliados a nivel nacional, e identificar a los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes Estatutos.
7. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación.
8. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas:

1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Recibir, obtener y distribuir los recursos públicos y privados de la Agrupación.
3. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación.
4. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento de la Agrupación.
5. Presentar en tiempo y forma los informes anuales de ingresos y egresos que exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes.
7. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras.
8. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial.
9. Promover la representación jurídica de la Agrupación para los actos relativos al ámbito de su competencia.
10. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Agrupación.
11. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes.
12. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Ejecutivos Estatales para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración.
13. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

ARTÍCULO 48. En caso de que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional abandone sus funciones en forma definitiva:

1. El Secretario General del Comité se erigirá como Presidente con la ratificación del Consejo Político Nacional en votación por mayoría simple.
2. En caso de que no sea ratificado, funcionará como Presidente hasta que el Consejo Político Nacional elija un Presidente para completar el periodo.

ARTÍCULO 49. En caso de renuncia, expulsión o ausencia definitiva de algún otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional, el Consejo Político Nacional elegirá al suplente para completar el periodo.

ARTÍCULO 50. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional se deberán seguir los pasos siguientes:

1. El Consejo Político Nacional deberá designar una Comisión Electoral de cuando menos tres consejeros que serán los responsables del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.
2. La Comisión Electoral deberá emitir la convocatoria respectiva, donde se indique lugar, horario y fecha límite que tienen los aspirantes para entregar su documentación.
3. Los aspirantes deberán entregar a la Comisión Electoral su solicitud de registro y, en el caso del Presidente Nacional, acompañada de las cartas de los Presidentes Estatales que lo postulan, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.
4. La Comisión Electoral deberá informar al Consejo Político Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Honor y Justicia sobre los aspirantes que acreditaron su registro así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo en la Asamblea Nacional donde se renueve al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VI

De las Asambleas Estatales

ARTÍCULO 51. Las Asambleas Estatales son la autoridad máxima en el ámbito de su competencia, siempre y cuando no contravengan las resoluciones de la Asamblea Nacional.

Sus resoluciones tomadas por mayoría son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros presentes, ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 52. Las Asambleas Estatales se celebrarán en forma ordinaria cada tres años y en forma extraordinaria cuando las condiciones lo requieran.

ARTÍCULO 53. Las Asambleas Estatales deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso de negativa por el Consejo Político Nacional. En caso de revocación de mandato del Comité Ejecutivo Estatal, podrán convocar a Asamblea Estatal Extraordinaria para tal efecto un número equivalente al veinticinco por ciento de los afiliados en la entidad federativa correspondiente.

ARTÍCULO 54. La Convocatoria deberá hacerse cuando menos con cinco días de anticipación por medio de uno de los diarios de mayor circulación estatal, deberá publicarse también en lugares visibles de la Agrupación y en dicha convocatoria se señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.

ARTÍCULO 55. En las Asambleas Estatales sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, con excepción de lo señalado en el artículo 57 incisos 1 y 2 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 56. Las Asambleas Estatales se integrarán por todos los miembros de la Agrupación de la entidad federativa y todos tendrán derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 57. Son facultades de las Asambleas Estatales:

1. Elegir por voto secreto, universal, directo, libre e intransferible cada tres años a su Comité Ejecutivo Estatal.
2. Elegir por voto secreto, universal, directo, libre e intransferible a un Delegado Estatal a la Asamblea Nacional por cada cien afiliados en la entidad federativa, o uno como máximo si el número de afiliados es menor a cien.
3. Conocer de la situación política que guarda la Agrupación y definir las políticas y líneas de acción a seguir en el ámbito de su competencia.
4. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir anualmente el Comité Ejecutivo Estatal.
5. Determinar, decidir y promover causas específicas.
6. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.

ARTÍCULO 58. Los trabajos de las Asambleas Estatales estarán coordinados por una mesa directiva que tendrá la siguiente integración:

1. Un Presidente, que será el del Comité Ejecutivo Estatal.
2. Un Vicepresidente designado por el Consejo Político Nacional de entre sus miembros.
3. Un Secretario, que será el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal.
4. Los Prosecretarios y Escrutadores que determine la convocatoria y que elija el pleno de la Asamblea.

ARTÍCULO 59. Para que puedan celebrarse las sesiones de las Asambleas Estatales, se requiere de un quórum de veinte miembros de la Agrupación en dicha entidad federativa. Si la Asamblea Estatal no pudiera realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros asistentes. El retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezcan, al menos, la cuarta parte de los asambleístas inicialmente presentes.

ARTÍCULO 60. Las sesiones de las Asambleas Estatales podrán celebrarse en cualquier lugar de la entidad federativa correspondiente, según lo determine el Comité Ejecutivo Nacional o el Consejo Político Nacional, en su caso.

CAPÍTULO VII

De los Comités Ejecutivos Estatales

ARTÍCULO 61. Los Comités Ejecutivos Estatales son el órgano permanente de ejecución y representación en su entidad federativa. Estos podrán establecer delegaciones municipales para su mejor funcionamiento.

ARTÍCULO 62. Los Comités Ejecutivos Estatales estarán integrados por seis miembros electos mediante la fórmula de planilla, por voto directo, secreto, universal y libre por la Asamblea Estatal de la entidad. Durarán tres años en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional en el mismo cargo.

ARTÍCULO 63. Los Comités Ejecutivos Estatales funcionarán de pleno, sesionarán regularmente cuando menos una vez al mes y estarán integrados de la siguiente manera:

1. Presidente Estatal.
2. Secretario Estatal.
3. Secretario Estatal de Organización.
4. Secretario Estatal de Finanzas.
5. Secretario Estatal de Prensa.
6. Secretario Estatal de Capacitación Política.

ARTÍCULO 64. El funcionamiento de los Comités Ejecutivos Estatales se regirá por el Reglamento de los Comités Ejecutivos Estatales que emitirá el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 65. Los Comités Ejecutivos Estatales deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Político Nacional, a más tardar el último día de octubre, su Programa de Trabajo para el siguiente año, donde se precisarán sus objetivos, las actividades a realizar, así como el presupuesto estimado. Los Programas de Trabajo de los Comités Ejecutivos Estatales deberán ser revisados y aprobados por mayoría simple en el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 66. Los Comités Ejecutivos Estatales deberán presentar al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Político Nacional a más tardar el primer día de diciembre un informe anual sobre las actividades realizadas, así como un informe de los gastos efectuados, con sus respectivos comprobantes.

ARTÍCULO 67. El Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional podrán solicitar en cualquier momento información sobre las actividades y el ejercicio de los recursos a cualquier Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 68. Son facultades y obligaciones de los Presidentes Estatales:

1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Representar al Comité local frente a los órganos directivos de la Agrupación.
3. Mediar las relaciones de la Agrupación con autoridades locales, organismos civiles, instituciones académicas y, en general, con cualquier persona en su entidad federativa.
4. Difundir los Documentos Básicos y las actividades de la Agrupación en la entidad.
5. Colaborar estrechamente y apoyar al Comité Ejecutivo Nacional en la consumación de los objetivos de la Agrupación.
6. Elaborar y ejecutar el Programa de Trabajo anual del Comité local.
7. Ejercer, velar y responsabilizarse por el correcto uso de los recursos de la Agrupación en la entidad.
8. Velar por el comportamiento responsable de todos los miembros de la Agrupación en la entidad.
9. Tener un padrón actualizado de los miembros de la Agrupación en la entidad.
10. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Político Nacional un informe detallado de las altas y las bajas entre los miembros de la Agrupación en su entidad, cuando así se lo soliciten.
11. Ocupar un escaño y representar los intereses del Comité Ejecutivo Estatal en el Consejo Político Nacional.
12. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Estatales.

1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Asistir al Presidente Estatal en sus tareas.
3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente Estatal.
4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal.
5. Coordinar el trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
6. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y de afiliados a nivel estatal y coordinarse para tal fin con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
7. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 70. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Estatales de Finanzas:

1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación.
2. Administrar el patrimonio y los recursos del Comité Ejecutivo Estatal.
3. Presentar los informes de ingresos y egresos a los órganos competentes de la Agrupación.
4. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 71. En caso de que el Presidente Estatal abandone sus funciones en forma definitiva, el Secretario de dicho Comité asumirá sus responsabilidades hasta la realización de la siguiente Asamblea Estatal. Cuando se ausenten ambos, el Comité Ejecutivo Nacional se encargará de nombrar a los miembros faltantes hasta la realización de la siguiente Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 72. La elección de los Comités Ejecutivos Estatales deberá hacer con un mes de anticipación a la conclusión del periodo trienal.

ARTÍCULO 73. Los Comités Ejecutivos Estatales podrán ser destituidos en forma parcial o total por el Comité Ejecutivo Nacional en los casos de negligencia o abandono de sus funciones, previa resolución de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 74. Queda estrictamente prohibido que los Comités Ejecutivos Estatales se involucren en procesos electorales locales, sin que exista un Acuerdo de Participación con Partidos Políticos en elecciones federales.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión de Honor y Justicia

ARTÍCULO 75. Cualquier miembro de la Agrupación podrá pertenecer a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 76. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros electos separadamente por el Consejo Político Nacional. Durante el desempeño de su cargo, no podrán formar parte de manera simultánea de ninguna otra comisión u órgano de la Agrupación.

ARTÍCULO 77. Una vez tomada la protesta a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, deberán elegir a su Presidente, Secretario y Vocal, los cuales durarán en el cargo tres años, con posibilidad de reelección inmediata para un periodo adicional.

ARTÍCULO 78. La Comisión de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:

1. Por la Asamblea Nacional.
2. Por la mayoría de los miembros del Consejo Político Nacional.
3. Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
4. Por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, para el desahogo de los asuntos de su competencia en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 79. Para que la Comisión de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes al menos dos de sus miembros y las decisiones que tome serán por mayoría.

ARTÍCULO 80. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

1. Conocer a solicitud escrita de cualquier miembro de la Agrupación sobre aquellas posibles infracciones o faltas de los miembros o dirigentes de la Agrupación, e investigar y resolver sobre todas y cada una de ellas.
2. Ordenar y desahogar las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados.
3. Emitir resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos.

4. Dictar sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos.
5. Hacer del conocimiento de cada una de las partes involucradas la resolución emitida, en un plazo máximo de diez días hábiles;
6. Garantiza el orden jurídico que rige a la Agrupación.
7. Aplicar amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos y en su caso, expulsiones.
8. Resolver sobre estímulos y/o reconocimientos a miembros o personas ajenas a la Agrupación.
9. Solicitar al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la asignación de recursos para contratar una auditoria externa a los estados financieros de la Agrupación.
10. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 81. La Comisión de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

1. De los procesos de elección de dirigentes nacionales y estatales, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto.
2. De los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto.
3. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos de la Agrupación.
4. Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos de la Agrupación.
5. Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos.
6. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos de la Agrupación.
7. Cuando se realicen actos que desprestigien y atenten contra la unidad de la Agrupación.
8. Cuando reciba denuncia escrita que algún miembro ha hecho mal uso del patrimonio de la Agrupación.
9. Cuando algún miembro de la Agrupación apoye intereses o grupos ajenos que intenten desestabilizar la organización interna de la misma.
10. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

ARTÍCULO 82. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia:

1. Representar a la Comisión ante la Asamblea Nacional, ante el Comité Ejecutivo Nacional, ante el Consejo Político Nacional y ante los Comités Ejecutivos Estatales.
2. Informar a la Asamblea Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Político Nacional sobre las resoluciones de la Comisión.
3. Convocar y moderar las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
4. Velar por el comportamiento responsable de los miembros de dicha Comisión.

ARTÍCULO 83. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser destituidos de su cargo en los casos de negligencia o abandono de funciones, si así lo aprobara el Consejo Político Nacional por el voto de dos terceras partes. Es obligación del Consejo Político Nacional nombrar a los miembros sustitutos en un plazo no mayor a 30 días a partir de la destitución, en los términos dictados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 84. Una vez concluido el periodo de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el Consejo Político Nacional tiene la obligación de elegir, o ratificar si procede, a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 85. Los militantes que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer en última instancia un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, conforme a lo siguiente:

1. Presentar por escrito un recurso de apelación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que fue notificado de la resolución.
2. El escrito de apelación deberá contener una narración de los actos considerados como violatorios en la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, así como nombre y firma de los actores del recurso.
3. Una vez recibido el escrito de apelación, la Comisión de Honor y Justicia ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos apelados.
4. La Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación.
5. La Comisión Nacional de Honor y Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles.

CAPÍTULO IX

De las Sanciones

ARTÍCULO 86. Todo miembro de la Agrupación se hará responsable por los actos que cometa y que impliquen violación a los presentes Estatutos, indisciplina o incumplimiento de los acuerdos de los órganos directivos, negligencia en el ejercicio de sus obligaciones, malversación de fondos y deslealtad a la Agrupación.

ARTÍCULO 87. Las sanciones a los miembros y dirigentes de la Agrupación serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia pudiendo ser las siguientes:

1. Amonestación.
2. Suspensión temporal de derechos.
3. Expulsión.

ARTÍCULO 88. Procede la amonestación por:

1. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice la Agrupación.
2. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.

3. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los miembros estos Estatutos.

ARTÍCULO 89. La suspensión temporal de derechos o cargos en la Agrupación no podrá en ningún caso ser mayor de tres años y se impondrá por:

1. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos de la Agrupación.
2. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos de la Agrupación.
3. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas.
4. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado.
5. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.
6. En caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión.

ARTÍCULO 90. Serán causas de expulsión las siguientes:

1. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación.
2. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o a las tesis ideológicas adoptadas por los órganos competentes de la Agrupación.
3. Porque su conducta dentro o fuera de la Agrupación se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación.
4. Realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación.
5. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicas a los fines de la Agrupación.
6. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos de la Agrupación.
7. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.
8. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.

ARTÍCULO 91. La Comisión de Honor y Justicia solamente actuará previa denuncia presentada por cualquier afiliado u órgano de la Agrupación, y deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 92. Para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, el denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación. En este caso, el Consejo Político Nacional deberá nombrar al comisionado o comisionados sustitutos para este proceso.

ARTÍCULO 93. En todos los casos, la Comisión de Honor y Justicia deberá respetar invariablemente la garantía de audiencia del denunciado, sin la cual no podrá acordar sanción alguna.

ARTÍCULO 94. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada, y para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones deberán fijar la temporalidad de las

sanciones conforme al Reglamento de Sanciones y Medios de Impugnación que emita el Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO X

De la Defensa de los Derechos de los Afiliados.

ARTÍCULO 95. La Defensoría de los Derechos de los Afiliados estará formada por tres miembros electos separadamente por el Consejo Político Nacional. Durarán en el cargo tres años, con posibilidad de reelección inmediata para un periodo adicional y, durante el desempeño de su cargo, no podrán formar parte de manera simultánea de ninguna otra comisión u órgano de la Agrupación.

ARTÍCULO 96. La Defensoría de los Derechos de los Afiliados sesionará colegiadamente a requerimiento expreso de cualquier miembro de la Agrupación y tendrá como facultad única la de proporcionar asesoría jurídica a fin de que éste pueda ejercer plenamente sus derechos ante la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 97. Los integrantes de la Defensoría de los Derechos de los Afiliados podrán ser destituidos de su cargo en los casos de negligencia o abandono de funciones, si así lo aprobara el Consejo Político Nacional por el voto de dos terceras partes. Es obligación del Consejo Político Nacional nombrar a los miembros sustitutos en un plazo no mayor a 30 días a partir de la destitución, en los términos dictados en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 98. Una vez concluido el periodo de los integrantes de la Defensoría de los Derechos de los Afiliados, el Consejo Político Nacional tiene la obligación de elegir, o ratificar si procede, a los miembros de la Defensoría.

CAPÍTULO XI

De los Miembros Honorarios

ARTÍCULO 99. La Agrupación podrá contar con Miembros Honorarios. Los Miembros Honorarios deberán ser personas ampliamente reconocidas en los ámbitos académico, político, económico, social, empresarial, cultural y/o ecológico y que adicionalmente comparten los fines de la Agrupación.

ARTÍCULO 100. Los Consejeros Nacionales y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional podrán someter a consideración del Consejo Político Nacional sus propuestas para Miembros Honorarios. En caso de que este órgano aprobara por dos terceras partes dicha propuesta, el Comité Ejecutivo Nacional deberá enviar la invitación correspondiente.

ARTÍCULO 101. Los Miembros Honorarios podrán emitir recomendaciones para el mejor desempeño de la Agrupación.

CAPÍTULO XII

De los Estímulos

ARTÍCULO 102. La Agrupación estimulará a los afiliados y dirigentes que se hayan destacado por su adhesión, constancia, lealtad, militancia y trabajo. De considerarlo

conveniente, en casos extraordinarios, podrá otorgar estímulos y/o reconocimientos a personas ajenas a la Agrupación, que se distingan por su contribución en los ámbitos político, económico, social, cultural y/o ecológico.

ARTÍCULO 103. Los nombres de afiliados y dirigentes que puedan ser dignos de estímulo o reconocimiento, serán sometidos a consideración de la Comisión de Honor y Justicia por el Comité Ejecutivo Nacional y por los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales.

ARTÍCULO 104. El Comité Ejecutivo Nacional será el responsable de someter a consideración de la Comisión de Honor y Justicia, a las personas, que siendo ajenas a la Agrupación, sean meritorias de un estímulo y/o reconocimiento por parte de la Agrupación. De ser aprobado dicho estímulo o reconocimiento deberá ser ratificado por mayoría simple en el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 105. Los estímulos y/o reconocimientos serán otorgados en sesión solemne por el Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO XIII

De los Acuerdos de Participación en Elecciones Federales con Partidos Políticos

ARTÍCULO 106. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier otro miembro del Consejo Político Nacional, podrán proponer a éste órgano acuerdos de participación con Partidos Políticos en elecciones federales.

ARTÍCULO 107. Para que la Agrupación reconozca algún acuerdo de participación con Partidos Políticos en elecciones federales, éste deberá ser aprobado por dos terceras partes del Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 108. Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales que formen parte del acuerdo de participación, deberán respetar en todo momento los objetivos y Documentos Básicos de la Agrupación.

ARTÍCULO 109. Los acuerdos de participación con Partidos Políticos deberán ser favorables para el desarrollo de la Agrupación y para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO XIV

De la elección de candidatos a elecciones federales

ARTÍCULO 110. Todo miembro de la Agrupación tiene el derecho de elegir y ser elegido como candidato a elecciones federales. Los candidatos a elecciones federales podrán elegirse mediante:

1. Votación personal, directa, secreta, libre e intransferible de todos los miembros de la Agrupación.
2. En Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin.
3. En sesión del Consejo Político Nacional si así lo deciden las dos terceras partes de dicho Consejo.

ARTÍCULO 111. La convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer el método acordado por el Consejo Político Nacional, las fechas de registro de candidatos, los días, los lugares y los ámbitos territoriales de la votación.

ARTÍCULO 112. El Consejo Político Nacional podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección personal, directa, secreta, libre e intransferible de todos los miembros de la Agrupación. aún cuando originalmente hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.

ARTÍCULO 113. Serán requisitos para ser candidato:

1. Cumplir con los requisitos que exige la Constitución y las leyes electorales del ámbito de que se trate.
2. Contar con una antigüedad mínima de seis meses en la Agrupación.
3. Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios.
4. Estar al corriente en el pago de sus cuotas.
5. Presentar a la Comisión de Honor y Justicia la declaración de su situación patrimonial, la cual tendrá carácter público.

CAPITULO XV

De la Disolución y Liquidación

ARTÍCULO 114. La Agrupación se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:

1. Por el cumplimiento de los objetivos propuestos.
2. Por así decidirlo la Asamblea Nacional mediante el voto de dos terceras partes del total de sus integrantes, en sesión extraordinaria expresamente convocada para tal efecto.
3. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos.
4. Por resolución de Autoridad competente.

ARTÍCULO 115. En caso de disolución de la Agrupación, el Consejo Político Nacional expedirá los lineamientos que detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el cuidado y desarrollo de niños abandonados o maltratados, designando para tal fin a una Comisión de Liquidación de al menos tres de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos de la Agrupación aprobadas por el Consejo Político Nacional en su sesión del día 26 de septiembre de 2005, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley.

SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, de acuerdo a lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. La elección de los miembros faltantes del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional debido a las presentes reformas estatutarias, serán electos por ésta única ocasión por el Consejo Político Nacional.

CUARTO. El Consejo Político Nacional, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones de los presentes Documentos Básicos, realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten pertinentes.

ANEXO CUATRO

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>La Alianza Social Democrática es una agrupación ciudadana de mexicanos y mexicanas que libremente nos asociamos para luchar a través de medios pacíficos y por la vía democrática, por una sociedad justa, democrática, participativa, solidaria y socialmente igualitaria de conformidad con los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Personas de distintas experiencias y convicciones hemos confluído en esta Alianza. La libertad, la democracia, la justicia y la solidaridad son nuestros valores con los que hemos venido luchando sindicalmente durante décadas.</p> <p>Por esta trayectoria, la Alianza Social Democrática se define como una organización democrática y popular, que defiende los intereses de los trabajadores y que reconoce en el mundo del trabajo la referencia fundamental de su tradición política y sus proyectos de vida.</p> <p>Asimismo, la Alianza reconoce en los otros movimientos sociales un factor decisivo para la profundización y fortalecimiento de la democracia. En tal sentido devienen fundamentales las nuevas formas de participación de los trabajadores y los diversos sujetos sociales que conforman el movimiento popular.</p>	<p>La Agrupación Social Democrática es una agrupación ciudadana de mexicanos y mexicanas que libremente nos asociamos para luchar a través de medios pacíficos y por la vía democrática, por una sociedad justa, democrática, participativa, solidaria y socialmente igualitaria de conformidad con los principios y normas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Personas de distintas experiencias y convicciones hemos confluído en esta Agrupación. La libertad, la democracia, la justicia y la solidaridad son nuestros valores con los que hemos venido luchando sindicalmente durante décadas.</p> <p>Por esta trayectoria, la Agrupación Social Democrática se define como una organización democrática y popular, que defiende los intereses de los trabajadores y que reconoce en el mundo del trabajo la referencia fundamental de su tradición política y sus proyectos de vida.</p> <p>Asimismo, la Agrupación reconoce en los otros movimientos sociales un factor decisivo para la profundización y fortalecimiento de la democracia. En tal sentido devienen fundamentales las nuevas formas de participación de los trabajadores y los diversos sujetos sociales que conforman el movimiento popular.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>El movimiento de los trabajadores y junto a él, los movimientos agrarios e indígenas, los movimientos vecinales, los de consumidores, los de mujeres y jóvenes, de jubilados y pensionados, de ecologistas, de desempleados y los movimientos de los derechos humanos son, entre otros, portadores todos ellos de valores esenciales para la nueva sociedad a la que aspiramos: una sociedad democrática, participativa, solidaria y socialmente igualitaria en la que todos los hombres y mujeres puedan realizar sus aspiraciones legítimas.</p> <p>El capitalismo de nuestros días, por el contrario, promueve vínculos cada vez más estrechos entre los mecanismos de acumulación del capital, los sistemas de poderes, los medios masivos de comunicación, la cultura y el medio ambiente, tendiendo a la obtención del lucro como elemento central que orienta su dinámica.</p> <p>Para cambiar la orientación de este desarrollo es necesaria una profunda transformación del Estado, mediante el acceso de los sectores populares a su dirección efectiva, para modificar y democratizar sus estructuras e instituciones con iniciativas e intervenciones gestadas desde la base misma de la sociedad.</p> <p>La Alianza Social Democrática tiene por objetivo superior la conquista del poder político por medios legales, pacíficos y democráticos para los trabajadores y las mayorías del país. Para ello debe dotarse de mecanismos organizativos que</p>	<p>El movimiento de los trabajadores y junto a él, los movimientos agrarios e indígenas, los movimientos vecinales, los de consumidores, los de mujeres y jóvenes, de jubilados y pensionados, de ecologistas, de desempleados y los movimientos de los derechos humanos son, entre otros, portadores todos ellos de valores esenciales para la nueva sociedad a la que aspiramos: una sociedad democrática, participativa, solidaria y socialmente igualitaria en la que todos los hombres y mujeres puedan realizar sus aspiraciones legítimas.</p> <p>El capitalismo de nuestros días, por el contrario, promueve vínculos cada vez más estrechos entre los mecanismos de acumulación del capital, los sistemas de poderes, los medios masivos de comunicación, la cultura y el medio ambiente, tendiendo a la obtención del lucro como elemento central que orienta su dinámica.</p> <p>Para cambiar la orientación de este desarrollo es necesaria una profunda transformación del Estado, mediante el acceso de los sectores populares a su dirección efectiva, para modificar y democratizar sus estructuras e instituciones con iniciativas e intervenciones gestadas desde la base misma de la sociedad.</p> <p>La Agrupación Social Democrática tiene por objetivo superior la conquista del poder político por medios legales, pacíficos y democráticos para los trabajadores y las mayorías del país. Para ello debe dotarse de mecanismos organizativos que</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>garanticen la eficacia de su acción y la profundidad de su democracia interna, para llegar así a constituirnos en un ámbito de síntesis de las demandas y aspiraciones populares, sobre una organización basada más que en el pluralismo de las ideologías, en el pluralismo de los sujetos sociales.</p> <p>Para alcanzar ese objetivo, la Alianza Social Democrática tiene como fundamento los postulados éticos, filosóficos, económicos, políticos y sociales contemplados en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</p>	<p>garanticen la eficacia de su acción y la profundidad de su democracia interna, para llegar así a constituirnos en un ámbito de síntesis de las demandas y aspiraciones populares, sobre una organización basada más que en el pluralismo de las ideologías, en el pluralismo de los sujetos sociales.</p> <p>Para alcanzar ese objetivo, la Agrupación Social Democrática tiene como fundamento los postulados éticos, filosóficos, económicos, políticos y sociales contemplados en la siguiente:</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Agrupación Social Democrática es una organización independiente y laica, que no acepta pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; que no solicitará y expresamente rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que explícitamente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes prohíbe financiar a organizaciones y partidos políticos. 		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
[El resto del texto se conserva salvo la sustitución del término "Alianza" por "Agrupación"]	[El resto del texto se conserva salvo la sustitución del término "Alianza" por "Agrupación"]		Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.

ANEXO CINCO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **PROGRAMA DE ACCIÓN**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La Alianza Social Democrática, se propone como objetivo principal el brindar a los ciudadanos, con base en sus principios y programa políticos, una opción política diferente y transformada, que combine justicia con prosperidad para todos y que represente una opción real de representación de sus intereses, ante la ausencia de canales efectivos para llevar la voz de los trabajadores, de los desempleados, movimientos vecinales, estudiantes, académicos, agrarios e indígenas, consumidores, mujeres y jóvenes, jubilados y pensionados, ecologistas, movimientos por los derechos humanos, y en general, de los sectores y organizaciones ciudadanas que encuentran en la vía social y democrática una opción real para el logro de sus aspiraciones legítimas.</p> <p>[El resto del texto se conserva salvo la sustitución del término “Alianza” por “Agrupación”]</p>	<p>INTRODUCCIÓN</p> <p>La Agrupación Social Democrática, se propone como objetivo principal el brindar a los ciudadanos, con base en sus principios y programa políticos, una opción política diferente y transformada, que combine justicia con prosperidad para todos y que represente una opción real de representación de sus intereses, ante la ausencia de canales efectivos para llevar la voz de los trabajadores, de los desempleados, movimientos vecinales, estudiantes, académicos, agrarios e indígenas, consumidores, mujeres y jóvenes, jubilados y pensionados, ecologistas, movimientos por los derechos humanos, y en general, de los sectores y organizaciones ciudadanas que encuentran en la vía social y democrática una opción real para el logro de sus aspiraciones legítimas.</p> <p>[El resto del texto se conserva salvo la sustitución del término “Alianza” por “Agrupación”]</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por el Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPITULO I Lineamientos Generales</p> <p>ARTÍCULO 1. La Alianza Social Democrática es una Agrupación conformada por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan; es un Agrupación democrática, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>[Los artículos 2 y 3 no presentan cambios]</p> <p>[Los artículos 4 y 5 sólo sustituyen el término “Alianza” por “Agrupación”]</p> <p>ARTÍCULO 6. La estructura de la Agrupación es democrática y representativa y contará con los siguientes órganos que funcionarán de manera colegiada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Nacional. 2. Consejo Político Nacional. 3. Comité Ejecutivo Nacional. 4. Congresos Estatales. 5. Comités Ejecutivos Estatales. <p>ARTÍCULO 7. La Agrupación se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración</p>	<p>CAPITULO I Lineamientos Generales</p> <p>ARTÍCULO 1. La Agrupación Social Democrática es una organización conformada por mexicanas y mexicanos libre e individualmente asociados, que existe y actúa en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan; es un Agrupación democrática, cuyos propósitos son los definidos en su Declaración de Principios y Programa de Acción.</p> <p>[Los artículos 2 y 3 no presentan cambios]</p> <p>[Los artículos 4 y 5 sólo sustituyen el término “Alianza” por “Agrupación”]</p> <p>ARTÍCULO 6. La estructura de la Agrupación es democrática y representativa y contará con los siguientes órganos nacionales y estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asamblea Nacional. 2. Consejo Político Nacional. 3. Comité Ejecutivo Nacional. 4. Asambleas Estatales. 5. Comités Ejecutivos Estatales. <p>ARTÍCULO 7. La Agrupación se rige por los principios y normas contenidos en sus</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p> <p>No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8. En la toma de decisiones de todos los órganos de dirección, ejecución o representación, así como en las comisiones que se constituyan, se privilegiará enfáticamente el consenso, pero si éste no se logra, las decisiones se tomarán por mayoría simple, salvo que los presentes Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación señalen una mayoría distinta.</p> <p>[El artículo 9 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera. 2. Las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales. 3. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley. 4. Las cuotas de sus miembros. 	<p>Documentos Básicos que son la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los, Estatutos, así como en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 8. En la toma de decisiones de todos los órganos de dirección, ejecución o representación, así como en las comisiones que se constituyan, se privilegiará enfáticamente el consenso, pero si éste no se logra, se adoptará la regla de mayoría simple como criterio básico para la toma de decisiones, salvo que los presentes Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación señalen una mayoría distinta por tratarse de resoluciones de especial trascendencia.</p> <p>[El artículo 9 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 10. El patrimonio de la Agrupación estará formado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera. 2. Las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades sociales. 3. El financiamiento público que se le otorgue de acuerdo con la Ley. 4. Las cuotas de sus miembros. 5. Los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos v de los 	<p>Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>en términos del criterio señalado por la sentencia SUP-RAP-40/2004.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>[Los artículos 11 y 12 no presentan modificaciones]</p> <p>ARTÍCULO 13. La calidad de miembro es intransferible.</p> <p>ARTÍCULO 14. Los miembros de la Agrupación tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>eventos que realice.</p> <p>6. Las donaciones permitidas por las leyes aplicables.</p> <p>[Los artículos 11 y 12 no presentan modificaciones]</p> <p>ARTÍCULO 13. La calidad de miembro es intransferible, por lo que ningún miembro podrá desempeñar dos cargos de manera simultánea en los órganos de dirección, ejecución o representación de la Agrupación. En caso de que algún miembro de los órganos de gobierno llegase a ocupar un cargo público, deberá obtener previamente la aprobación del Consejo Político Nacional, quien evaluará si existe incompatibilidad entre dicho cargo y el que ostenta en la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 14. Los miembros de la Agrupación tendrán las siguientes garantías y derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Agrupación, sin otro límite que el respeto a sus integrantes y a la unidad de La Agrupación. 2. Libertad de organizar y suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos de la Agrupación. 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en las Asambleas Nacionales por sí o por delegados. 2. Votar y ser votado para ocupar puestos de dirección, ejecución o representación, así como en las diversas comisiones de la Agrupación, mediante los procedimientos señalados en estos 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Garantía de audiencia en todas las instancias de la Agrupación, sin la cual ningún órgano o instancia de la Agrupación podrá acordar sanción alguna. 4. Igualdad, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que señalan estos Estatutos. 5. Derecho a la información de la Agrupación en forma suficiente, veraz y oportuna; conociendo en cualquier momento el manejo, aplicación y utilización detallada de los recursos económicos y materiales de la Agrupación, con el solo hecho de solicitarla individual o colectivamente mediante escrito. 6. Derecho de petición y de recibir respuesta, en un plazo no mayor de treinta días naturales, a escritos que presente individual o colectivamente a cualquier órgano de la Agrupación. 7. Participar en las Asambleas Nacionales por sí o por delegados. 8. Votar y ser votado para ocupar puestos de dirección, ejecución o representación, así como en las diversas comisiones de la Agrupación, mediante los 		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Estatutos y en la convocatoria respectiva.</p> <p>3. Colaborar en los diferentes proyectos a cargo de su Comité Ejecutivo Estatal y de la Agrupación en general.</p> <p>4. Presentar a su Comité Ejecutivo Estatal las propuestas, iniciativas, investigaciones y proyectos que juzgue convenientes para los intereses de la Agrupación.</p> <p>5. Expresar de manera pacífica y respetuosa, a los órganos de la Agrupación, sugerencias o ideas con la finalidad de mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>6. Recibir capacitación política y formación ideológica.</p> <p>7. Ser propuestos como precandidatos y, en su caso, candidatos de la Agrupación a cargos de elección popular, mediante acuerdo de participación con algún Partido Político Nacional.</p> <p>8. Impugnar por los medios legales y estatutarios los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias.</p> <p>9. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u omisiones que</p>	<p>procedimientos señalados en estos Estatutos y en la convocatoria respectiva.</p> <p>9. Colaborar en los diferentes proyectos a cargo de su Comité Ejecutivo Estatal y de la Agrupación en general.</p> <p>10. Presentar a su Comité Ejecutivo Estatal las propuestas, iniciativas, investigaciones y proyectos que juzgue convenientes para los intereses de la Agrupación.</p> <p>11. Expresar de manera pacífica y respetuosa, a los órganos de la Agrupación, sugerencias o ideas con la finalidad de mejorar la realización de los objetivos, fines y propósitos de la Agrupación, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.</p> <p>12. Recibir capacitación política y formación ideológica.</p> <p>13. Derecho de elegir y ser elegidos como candidatos de la Agrupación a cargos de elección popular, mediante acuerdo de participación con algún Partido Político Nacional.</p> <p>14. Impugnar por los medios legales y estatutarios los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias.</p> <p>15. Ser escuchado en su defensa cuando se le imputen actos u</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>impliquen sanción, e interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas.</p> <p>10. Obtener de la Agrupación una credencial que lo acredite como miembro de la Alianza Social Democrática.</p> <p>11. Separarse voluntariamente de la Agrupación, dando aviso por escrito a su Comité Ejecutivo Estatal correspondiente o al Comité Ejecutivo Nacional en caso de no existir el primero.</p> <p>12. Los demás derechos que les confieran estos Estatutos y las leyes aplicables a la materia.</p> <p>[Los artículos 15 al 17 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso de negativa, por el Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 19. La convocatoria deberá hacerse</p>	<p>omisiones que impliquen sanción, e interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas.</p> <p>16. Obtener de la Agrupación una credencial que lo acredite como miembro de la Agrupación Social Democrática.</p> <p>17. Separarse voluntariamente de la Agrupación, dando aviso por escrito a su Comité Ejecutivo Estatal correspondiente o al Comité Ejecutivo Nacional en caso de no existir el primero.</p> <p>18. Los demás derechos que les confieran estos Estatutos y las leyes aplicables a la materia.</p> <p>[Los artículos 15 al 17 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 18. La Asamblea Nacional deberá ser convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso de negativa, por el Consejo Político Nacional. En caso de revocación de mandato del Comité Ejecutivo Nacional, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria para tal efecto un número equivalente al veinticinco por ciento del total de los afiliados.</p> <p>ARTÍCULO 19. La convocatoria deberá</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27. párrafo 1. inciso c). del</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>cuando menos con treinta día de anticipación por medio de uno de los diarios de mayor circulación nacional, deberá publicarse también en lugares visibles de la Agrupación y en dicha convocatoria se contendrá el orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 20. En la Asamblea Nacional sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria.</p> <p>[El artículo 21 no presentó cambios]</p>	<p>hacerse cuando menos con ocho días de anticipación por medio de uno de los diarios de mayor circulación nacional, deberá publicarse también en lugares visibles de la Agrupación y en dicha convocatoria se señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.</p> <p>ARTÍCULO 20. En la Asamblea Nacional sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, con excepción de lo señalado en el artículo 40 de estos Estatutos.</p> <p>[El artículo 21 no presentó cambios]</p>	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>
<p>ARTÍCULO 22. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Cambiar el emblema, colores o lema de la Agrupación. 3. Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional. 4. Elegir cada tres años a veinte Consejeros Políticos. 5. Conocer de la situación política que guarda la Agrupación y definir las políticas y líneas de acción a seguir. 6. Conocer y aprobar, en su caso, el 	<p>ARTÍCULO 22. Son facultades de la Asamblea Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Modificar los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Cambiar el emblema, colores o lema de la Agrupación. 3. Elegir cada tres años al Comité Ejecutivo Nacional. 4. Elegir cada tres años a veinte Consejeros Políticos. 5. Conocer de la situación política que guarda la Agrupación y definir las políticas y líneas de acción a seguir. 6. Conocer y aprobar, en su caso, el 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional acerca de las actividades realizadas.</p> <p>7. Determinar, decidir y promover causas específicas.</p> <p>8. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.</p> <p>[Los artículos 23 al 25 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 26. Para que puedan celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere de un quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto.</p>	<p>informe que deberá rendir el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas.</p> <p>7. Determinar, decidir y promover causas específicas.</p> <p>8. Remover total o parcialmente a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional o de las Comisiones, mediante mayoría simple de los presentes en sesión extraordinaria convocada para tal efecto.</p> <p>9. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.</p> <p>[Los artículos 23 al 25 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 26. Para que puedan celebrarse las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere de un quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes con derecho a voz y voto. Si la Asamblea Nacional no pudiera realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>[Los artículos 27 y 28 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 29. El Consejo Político Nacional sesionará ordinariamente de manera colegiada al menos una vez cada dos meses y de manera extraordinaria, cuando lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o el cincuenta por ciento más uno de los miembros del propio Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 30. El Consejo Político Nacional estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité Ejecutivo Nacional. 2. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales. 3. Catorce Consejeros electos por la Asamblea Nacional que durarán en su cargo un periodo de tres años con posibilidad a reelección hasta por un periodo adicional. 	<p>mismo lugar, con el mismo orden del día y con el número de miembros asistentes. El retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezcan, al menos, la cuarta parte de los asambleístas con derecho a voz y voto inicialmente presentes.</p> <p>[Los artículos 27 y 28 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 29. El Consejo Político Nacional sesionará ordinariamente de manera colegiada al menos una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando lo solicite el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o el cincuenta por ciento más uno de los miembros del propio Consejo.</p> <p>ARTÍCULO 30. El Consejo Político Nacional estará integrado con derecho a voz y voto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Comité Ejecutivo Nacional. 2. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales. 3. Veinte Consejeros electos por la Asamblea Nacional que durarán en su cargo un periodo de tres años con posibilidad a reelección hasta por un periodo adicional. 4. Cinco miembros destacados de la Agrupación nombrados por el Presidente Nacional que durarán 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 31. Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo Político Nacional se requiere de un quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en caso de ausencia, por el Secretario General.</p> <p>Los artículos 32 al 34 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 35. Son funciones del Consejo Político Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales. 2. Dictar acuerdos y resoluciones que tengan por objeto velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. Designar comisiones de trabajo y específicas para la realización de fines varios. 	<p>en su cargo un periodo de tres años con posibilidad a reelección hasta por un periodo adicional.</p> <p>ARTÍCULO 31. Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo Político Nacional se requiere de un quórum equivalente al cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o, en caso de ausencia, por el Secretario General. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, y en caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.</p> <p>Los artículos 32 al 34 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 35. Son funciones del Consejo Político Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales. 2. Dictar acuerdos y resoluciones que tengan por objeto velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. Designar comisiones de trabajo y específicas para la realización de fines varios. 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>4. Conocer el Informe Anual de Actividades que les sea presentado por el Comité Ejecutivo Nacional, así como el proyecto de actividades para el año siguiente.</p> <p>5. Analizar las propuestas y planteamientos que les sean presentados por miembros de la Agrupación.</p> <p>6. Convocar por mayoría simple a la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria en caso de negativa del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>7. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ratificar al Secretario General como Presidente del mismo. En caso de que no lo ratifique, deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente para que termine el periodo.</p> <p>8. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional elegir, de entre sus miembros, a un sustituto para que termine el periodo.</p> <p>9. Aprobar por dos terceras partes, los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos en elecciones federales.</p>	<p>4. Conocer el Informe Anual de Actividades que les sea presentado por el Comité Ejecutivo Nacional, así como el proyecto de actividades para el año siguiente.</p> <p>5. Analizar las propuestas y planteamientos que les sean presentados por miembros de la Agrupación.</p> <p>6. Convocar por mayoría simple a la Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria en caso de negativa del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>7. En caso de renuncia o ausencia definitiva del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ratificar al Secretario General como Presidente del mismo. En caso de que no lo ratifique, deberá elegir, de entre sus miembros, un Presidente para que termine el periodo.</p> <p>8. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier otro miembro del Comité Ejecutivo Nacional elegir a un sustituto para que termine el periodo.</p> <p>9. Definir la posición de la Agrupación y proponer las estrategias y ácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales, así como Aprobar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos en elecciones federales.</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>10. Modificar o adecuar los Documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>11. Modificar el emblema, colores o lema de la Agrupación.</p> <p>12. Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación.</p> <p>13. Conocer de los Comités Ejecutivos Estatales un informe anual de actividades, con la finalidad de verificar la congruencia de éstos con los Documentos Básicos.</p> <p>14. Aprobar o rechazar el Programa de Trabajo de los Comités Ejecutivos Estatales.</p> <p>15. En los casos de negligencia o abandono de sus funciones, destituir en forma parcial o total, por el voto de dos terceras partes, a los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales, previa solicitud del Comité Ejecutivo Nacional y con el dictamen que elabore para tal efecto la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>16. Nombrar, ratificar o remover a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia con el voto de dos terceras partes.</p> <p>17. Aprobar o rechazar, las propuestas de candidatos a Miembros Honorarios.</p>	<p>10. Modificar o adecuar los Documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>11. Modificar el emblema, colores o lema de la Agrupación.</p> <p>12. Aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Agrupación.</p> <p>13. Conocer de los Comités Ejecutivos Estatales un informe anual de actividades, con la finalidad de verificar la congruencia de éstos con los Documentos Básicos.</p> <p>14. Aprobar o rechazar el Programa de Trabajo de los Comités Ejecutivos Estatales.</p> <p>15. En los casos de negligencia o abandono de sus funciones, destituir en forma parcial o total, por el voto de dos terceras partes, a los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales, previa solicitud del Comité Ejecutivo Nacional y con el dictamen que elabore para tal efecto la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>16. Nombrar, ratificar o remover con el voto de dos terceras partes a los integrantes de la Defensoría de los Derechos de los Afiliados y de la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>17. Aprobar o rechazar, las propuestas de candidatos a Miembros Honorarios.</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>18. Nombrar o remover al Vocero y al Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>19. Nombrar por mayoría simple, una lista de al menos diez Consejeros Suplentes, en orden de prelación. Los Consejeros Suplentes ocuparán el lugar de aquellos Consejeros que pierdan dicha calidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38.</p> <p>20. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Agrupación.</p> <p>[Los artículos 36 al 39 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 40. El Comité Ejecutivo estará integrado por diez miembros electos por la Asamblea Nacional mediante la formula de planilla, por voto secreto y directo. Durarán tres años en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional en el mismo cargo.</p>	<p>18. Nombrar o remover al Vocero y al Secretario Técnico del Consejo.</p> <p>19. En caso de que algún Consejero pierda dicha calidad de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 38, elegir a un sustituto para que termine el periodo.</p> <p>20. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros de la Agrupación.</p> <p>21. En caso de disolución de la Agrupación, establecer los lineamientos para la liquidación del patrimonio y nombrar una Comisión de Liquidación integrada por al menos tres de sus miembros para tal efecto.</p> <p>22. Resolver sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos.</p> <p>[Los artículos 36 al 39 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 40. El Comité Ejecutivo estará integrado por catorce miembros electos por la Asamblea Nacional mediante la formula de planilla, por voto personal, directo, secreto, libre e intransferible. Durarán tres años en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional en el mismo cargo.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará de pleno y a través de Secretarías. Sesionará regularmente cuando menos una vez al mes y estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente Nacional. 2. Secretaría General. 3. Secretaría de Organización. 4. Secretaría de Administración y Finanzas. 5. Secretaría de Prensa y Comunicación Social. 6. Secretaría de Relaciones Políticas. 7. Secretaría de Estudios Económicos, Políticos y Sociales. 8. Secretaría de Actas y Acuerdos. 9. Secretaría de Capacitación Política. 10. Secretaría de Coordinación Estatal. <p>[Los artículos 42 al 44 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 45. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos. 	<p>ARTÍCULO 41. El Comité Ejecutivo Nacional funcionará de pleno y a través de Secretarías. Sesionará regularmente cuando menos una vez cada tres meses y estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente Nacional. 2. Secretaría General. 3. Secretaría de Organización. 4. Secretaría de Administración y Finanzas. 5. Secretaría de Prensa y Comunicación Social. 6. Secretaría de Relaciones Políticas. 7. Secretaría de Estudios Económicos, Políticos y Sociales. 8. Secretaría de Actas y Acuerdos. 9. Secretaría de Capacitación Política. 10. Secretaría de Coordinación Estatal. 11. Secretaría de Estrategia Política. 12. Secretaría de Asuntos Internacionales. 13. Secretaría de Promoción Cultural y Deportiva. 14. Secretaría de Promoción y Gestión Política. <p>[Los artículos 42 al 44 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 45. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos. 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>3. Delegar las atribuciones que estime convenientes ante los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>5. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y convocar a dicho órgano de manera extraordinaria cuando así lo considere conveniente, con la aprobación del Consejo Político Nacional o cuando éste órgano se lo solicite.</p> <p>6. Actuar como el representante nacional de la Agrupación, con todas las facultades que se le conceden al efecto en estos Estatutos.</p> <p>7. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, autoridades civiles y militares, órganos e instituciones de gobierno, así como ante la autoridad electoral, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que concede la Ley.</p>	<p>2. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos.</p> <p>3. Delegar las atribuciones que estime convenientes ante los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>4. Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional.</p> <p>5. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional y convocar a dicho órgano de manera extraordinaria cuando así lo considere conveniente, con la aprobación del Consejo Político Nacional o cuando éste órgano se lo solicite.</p> <p>6. Actuar como el representante nacional de la Agrupación, con todas las facultades que se le conceden al efecto en estos Estatutos.</p> <p>7. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, autoridades civiles y militares, órganos e instituciones de gobierno, así como ante la autoridad electoral, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales que concede la Ley.</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>8. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se impongan frente a las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación.</p> <p>9. Someter a consideración del Consejo Político Nacional la posibilidad de aprobar convenios de colaboración con partidos políticos en elecciones federales.</p> <p>10. Recibir, obtener y distribuir los recursos públicos y privados de la Agrupación.</p> <p>11. Podrá designar, para el despacho de los asuntos a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un Coordinador de Prensa. b) Un Coordinador de Asuntos Jurídicos. c) Un Secretario Particular. <p>12. Al dejar su cargo, está obligado a presentar a más tardar en los siguientes tres días hábiles, un acta circunstanciada de entrega al Consejo</p>	<p>8. Resolver sobre todas las acciones legales y recursos que se impongan frente a las autoridades, otorgando en su caso los poderes generales y especiales que estime pertinentes, de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos y demás ordenamientos vigentes de la Agrupación.</p> <p>9. Someter a consideración del Consejo Político Nacional la posibilidad de aprobar convenios de colaboración con partidos políticos en elecciones federales.</p> <p>10. Suscribir las comunicaciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>11. Acreditar la representación de la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral.</p> <p>12. Podrá designar, para el despacho de los asuntos a su cargo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Un Coordinador de Prensa. b) Un Coordinador de Asuntos Jurídicos. c) Un Secretario Particular. d) Los demás que considere pertinentes para el desempeño de sus funciones. <p>13. Al dejar su cargo, está obligado a presentar a más tardar en los siguientes tres días hábiles, un acta circunstanciada de entrega al</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones del Secretario General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en su tarea de hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional. 5. Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. <ol style="list-style-type: none"> 6. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación. 7. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. 	<p>Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 46. Son facultades y obligaciones del Secretario General:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en su tarea de hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional. 5. Coordinar el trabajo de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional. 6. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y de afiliados a nivel nacional, e identificar a los tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los presentes Estatutos. 7. Organizar los actos públicos y eventos que en su caso celebre la Agrupación. 8. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera. 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación. 3. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento de la Agrupación. 4. Presentar en tiempo y forma los informes anuales de ingresos y egresos que exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 5. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes. 6. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras. 7. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial. 8. Promover la representación iurídica de 	<p>ARTÍCULO 47. Son facultades y obligaciones del Secretario de Administración y Finanzas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Recibir, obtener y distribuir los recursos públicos y privados de la Agrupación. 3. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación. 4. Desarrollar acciones conducentes para el financiamiento de la Agrupación. 5. Presentar en tiempo y forma los informes anuales de ingresos y egresos que exige el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. 6. Presentar al Consejo Político Nacional el informe anual de actividades, así como los estados financieros correspondientes. 7. Desarrollar la normatividad contable, administrativa y financiera, así como asistir y apoyar a los Comités Ejecutivos Estatales para el desarrollo de sus actividades contables, administrativas y financieras. 8. Establecer, desarrollar, administrar y controlar el registro patrimonial. 9. Promover la representación iurídica 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la Agrupación para los actos relativos al ámbito de su competencia.</p> <p>9. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Agrupación.</p> <p>10. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes.</p> <p>11. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Ejecutivos Estatales para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración.</p> <p>12. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>[Los artículos 48 y 49 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 50. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional se deberán seguir los pasos siguientes:</p> <p>1. El Consejo Político Nacional deberá designar una Comisión Electoral de tres consejeros que serán los responsables del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>2. La Comisión Electoral deberá emitir la convocatoria respectiva. donde se</p>	<p>de la Agrupación para los actos relativos al ámbito de su competencia.</p> <p>10. Llevar a cabo la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Agrupación.</p> <p>11. Elaborar la información contable y financiera y ser responsable de su presentación ante las autoridades competentes.</p> <p>12. Establecer las normas, acuerdos y convenios necesarios con los Comités Ejecutivos Estatales para la salvaguarda del patrimonio y su adecuada administración.</p> <p>13. Las demás que establezcan los presentes Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.</p> <p>[Los artículos 48 y 49 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 50. Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional se deberán seguir los pasos siguientes:</p> <p>1. El Consejo Político Nacional deberá designar una Comisión Electoral de cuando menos tres consejeros que serán los responsables del proceso de renovación del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>2. La Comisión Electoral deberá emitir la convocatoria respectiva. donde</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, incisos b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>indique lugar, horario y fecha límite que tienen los aspirantes para entregar su documentación.</p> <p>3. Los aspirantes deberán entregar a la Comisión Electoral su solicitud de registro y, en el caso del Presidente Nacional, acompañada de las cartas de aquellos que lo postulan, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.</p> <p>4. La Comisión Electoral deberá informar al Consejo Político Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Honor y Justicia sobre los aspirantes que acreditaron su registro así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo en la Asamblea Nacional donde se renueve al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>[Los artículos 51 y 52 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 53. Las Asambleas Estatales deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso de negativa por el Consejo Político Nacional.</p>	<p>se indique lugar, horario y fecha límite que tienen los aspirantes para entregar su documentación.</p> <p>3. Los aspirantes deberán entregar a la Comisión Electoral su solicitud de registro y, en el caso del Presidente Nacional, acompañada de las cartas de los Presidentes Estatales que lo postulan, de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos.</p> <p>4. La Comisión Electoral deberá informar al Consejo Político Nacional, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión de Honor y Justicia sobre los aspirantes que acreditaron su registro así como el procedimiento que deberá llevarse a cabo en la Asamblea Nacional donde se renueve al Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>[Los artículos 51 y 52 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 53. Las Asambleas Estatales deberán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional o en caso de negativa por el Consejo Político Nacional. En caso de revocación de mandato del Comité Ejecutivo Estatal, podrán convocar a Asamblea Estatal Extraordinaria para tal efecto un número equivalente al veinticinco por ciento de los afiliados en</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 54. La Convocatoria deberá hacerse cuando menos con treinta días de anticipación por medio de uno de los diarios de mayor circulación estatal, deberá publicarse también en lugares visibles de la Agrupación y en dicha convocatoria se contendrá el orden del día.</p> <p>ARTÍCULO 55. En las Asambleas Estatales sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria.</p> <p>ARTÍCULO 56. Las Asambleas Estatales se integrarán por todos los miembros de la Agrupación de la entidad federativa.</p> <p>ARTÍCULO 57. Son facultades de las Asambleas Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir por voto secreto, universal y directo cada tres años a su Comité Ejecutivo Estatal. 2. Elegir por voto secreto, universal y directo a un Delegado Estatal a la 	<p>la entidad federativa correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 54. La Convocatoria deberá hacerse cuando menos con cinco días de anticipación por medio de uno de los diarios de mayor circulación estatal, deberá publicarse también en lugares visibles de la Agrupación y en dicha convocatoria se señalará los días, el lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizará.</p> <p>ARTÍCULO 55. En las Asambleas Estatales sólo podrán tratarse los asuntos expresados previamente en la convocatoria. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, libre e intransferible, con excepción de lo señalado en el artículo 57 incisos 1 y 2 de estos Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 56. Las Asambleas Estatales se integrarán por todos los miembros de la Agrupación de la entidad federativa y todos tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>ARTÍCULO 57. Son facultades de las Asambleas Estatales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir por voto secreto, universal, directo, libre e intransferible cada tres años a su Comité Ejecutivo Estatal. 2. Elegir por voto secreto, universal, directo. libre e intransferible a un 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Asamblea Nacional por cada cien afiliados en la entidad.</p> <p>3. Conocer de la situación política que guarda la Agrupación y definir las políticas y líneas de acción a seguir en el ámbito de su competencia.</p> <p>4. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir anualmente el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>5. Determinar, decidir y promover causas específicas.</p> <p>6. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.</p> <p>El artículo 58 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 59. Para que puedan celebrarse las sesiones de las Asambleas Estatales, se requiere de un quórum de veinte miembros de la Agrupación en dicha entidad federativa.</p>	<p>Delegado Estatal a la Asamblea Nacional por cada cien afiliados en la entidad federativa, o uno como máximo si el número de afiliados es menor a cien.</p> <p>3. Conocer de la situación política que guarda la Agrupación y definir las políticas y líneas de acción a seguir en el ámbito de su competencia.</p> <p>4. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir anualmente el Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>5. Determinar, decidir y promover causas específicas.</p> <p>6. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que sean sometidas a su consideración, de acuerdo con la convocatoria respectiva, y aquéllas que por decisión mayoritaria acuerde discutir.</p> <p>[El artículo 58 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 59. Para que puedan celebrarse las sesiones de las Asambleas Estatales, se requiere de un quórum de veinte miembros de la Agrupación en dicha entidad federativa. Si la Asamblea Estatal no pudiera realizarse por falta de quórum en la fecha, lugar y hora señalados en la convocatoria, se instalará dos horas más tarde en el mismo lugar. con el mismo</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>[Los artículos 60 y 61 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 62. Los Comités Ejecutivos Estatales estarán integrados por seis miembros electos mediante la formula de planilla, por voto directo, secreto y universal por la Asamblea Estatal de la entidad. Durarán tres años en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional en el mismo cargo.</p>	<p>orden del día y con el número de miembros asistentes. El retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezcan, al menos, la cuarta parte de los asambleístas inicialmente presentes.</p> <p>[Los artículos 60 y 61 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 62. Los Comités Ejecutivos Estatales estarán integrados por seis miembros electos mediante la formula de planilla, por voto directo, secreto, universal y libre por la Asamblea Estatal de la entidad. Durarán tres años en su cargo, con derecho a reelección inmediata hasta por un periodo adicional en el mismo cargo.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>
<p>[Los artículos 63 al 68 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente Estatal en sus tareas. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente Estatal. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. 	<p>[Los artículos 63 al 68 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 69. Son facultades y obligaciones de los Secretarios Estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación. 2. Asistir al Presidente Estatal en sus tareas. 3. Suplir, por ausencia temporal, al Presidente Estatal. 4. Comunicar a quien corresponda, los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>5. Coordinar el trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>6. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.</p> <p>[Los artículos 70 al 75 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 76. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros electos separadamente y por mayoría por el Consejo Político Nacional. Durante el desempeño de su cargo, no podrán formar parte de ningún órgano de la Agrupación.</p> <p>[El artículo 77 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 78. Las decisiones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría.</p>	<p>5. Coordinar el trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.</p> <p>6. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el padrón de dirigentes y de afiliados a nivel estatal y coordinarse para tal fin con el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>7. Las demás que establezcan los presentes Estatutos.</p> <p>[Los artículos 70 al 75 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 76. La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres miembros electos separadamente por el Consejo Político Nacional. Durante el desempeño de su cargo, no podrán formar parte de manera simultánea de ninguna otra comisión u órgano de la Agrupación.</p> <p>[El artículo 77 no presentó cambios]</p> <p>[Se suprime, al integrar su contenido al artículo 79]</p> <p>ARTÍCULO 78. La Comisión de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por la Asamblea Nacional. 2. Por la mayoría de los miembros 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 79. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades únicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Resolver sobre sanciones a cualquier miembro de la Agrupación. 	<p>del Consejo Político Nacional.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. 4. Por el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, para el desahogo de los asuntos de su competencia en el ámbito de sus facultades. <p>ARTÍCULO 79. Para que la Comisión de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes al menos dos de sus miembros y las decisiones que tome serán por mayoría.</p> <p>ARTÍCULO 80. La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer a solicitud escrita de cualquier miembro de la Agrupación sobre aquellas posibles infracciones o faltas de los miembros o dirigentes de la Agrupación, e investigar y resolver sobre todas y cada una de ellas. 2. Ordenar y desahogar las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados. 3. Emitir resoluciones fundadas v 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>2. Resolver sobre estímulos y/o reconocimientos a miembros o personas ajenas a la Agrupación.</p> <p>3. Solicitar al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la asignación de recursos para contratar una auditoria externa a los estados financieros de la Agrupación.</p>	<p>motivadas en los presentes Estatutos.</p> <p>4. Dictar sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos.</p> <p>5. Hacer del conocimiento de cada una de las partes involucradas la resolución emitida, en un plazo máximo de diez días hábiles;</p> <p>6. Garantiza el orden jurídico que rige a la Agrupación.</p> <p>7. Aplicar amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos y en su caso, expulsiones.</p> <p>8. Resolver sobre estímulos y/o reconocimientos a miembros o personas ajenas a la Agrupación.</p> <p>9. Solicitar al Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional la asignación de recursos para contratar una auditoria externa a los estados financieros de la Agrupación.</p> <p>10. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 81. La Comisión de Honor v</p>	<p>Artículo 27. párrafo 1. inciso a). del</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De los procesos de elección de dirigentes nacionales y estatales, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto. 2. De los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto. 3. Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos de la Agrupación. 4. Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos de la Agrupación. 5. Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos. 6. Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos de la Agrupación. 7. Cuando se realicen actos que desprestigien y atenten contra la unidad de la Agrupación. 8. Cuando reciba denuncia escrita que algún miembro ha hecho mal 	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>[Los artículos 80 al 82 no presentaron cambios]</p>	<p>uso del patrimonio de la Agrupación.</p> <p>9. Cuando algún miembro de la Agrupación apoye intereses o grupos ajenos que intenten desestabilizar la organización interna de la misma.</p> <p>10. Las demás que se deduzcan de las anteriores y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.</p> <p>[Los artículos 82 al 84 no presentaron cambios]</p> <p>ARTÍCULO 85. Los militantes que sean afectados en sus derechos o que tengan conocimiento de alguna violación o acto que contravenga los Documentos Básicos, podrán interponer en última instancia un recurso de apelación ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia, conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar por escrito un recurso de apelación a la Comisión Nacional de Honor y Justicia en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que fue notificado de la resolución. 2. El escrito de apelación deberá contener una narración de los actos considerados como violatorios en la resolución de la Comisión de Honor y Justicia, así como nombre y firma de los 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO IX De los Miembros Honorarios [Sus artículos 83 al 85 se trasladaron de manera íntegra como artículos 99 a 101]</p> <p>CAPÍTULO X De los Estímulos y las Sanciones [Los artículos correspondientes a los estímulos (86 al 89) se trasladaron de manera</p>	<p>actores del recurso.</p> <p>3. Una vez recibido el escrito de apelación, la Comisión de Honor y Justicia ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación exhaustiva, a efecto de poder emitir una resolución fundada y motivada en los presentes Estatutos, en relación con los hechos apelados.</p> <p>4. La Comisión Nacional de Honor y Justicia emitirá sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación.</p> <p>5. La Comisión Nacional de Honor y Justicia hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>CAPÍTULO IX De las Sanciones</p>		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>integra como artículos 102 al 105]</p> <p>[Artículo 90 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 91. Las sanciones aplicables a los miembros de la Agrupación serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación. 2. Suspensión temporal de derechos. 3. Expulsión. <p>ARTÍCULO 92. Procede la amonestación por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas.</p> <p>ARTÍCULO 93. La suspensión temporal de derechos no podrá en ningún caso ser mayor de seis meses y se impondrá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que le fueran conferidas por los órganos directivos de 	<p>[Artículo 86 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 87. Las sanciones a los miembros y dirigentes de la Agrupación serán aplicadas por la Comisión de Honor y Justicia pudiendo ser las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amonestación. 2. Suspensión temporal de derechos. 3. Expulsión. <p>ARTÍCULO 88. Procede la amonestación por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice la Agrupación. 2. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades y comisiones conferidas. 3. Por incumplimiento de algunas de las obligaciones que establecen para los miembros estos Estatutos. <p>ARTÍCULO 89. La suspensión temporal de derechos o cargos en la Agrupación no podrá en ningún caso ser mayor de tres años y se impondrá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>la Agrupación.</p> <p>2. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de la Asamblea Nacional y demás órganos de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 94. Serán causas de expulsión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación. 2. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o a las tesis ideológicas adoptadas por los órganos competentes de la Agrupación. 3. Porque su conducta dentro o fuera de la Agrupación se considere perjudicial a la reputación o buen nombre de la Agrupación. 	<p>de la Agrupación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Por indisciplina, que no sea grave, a las determinaciones de las asambleas y demás órganos de la Agrupación. 3. Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas. 4. Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado. 5. Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes. 6. En caso de reincidencia en ese periodo se harán acreedores a la expulsión. <p>ARTÍCULO 90. Serán causas de expulsión las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Atentar de manera grave contra la unidad ideológica, programática y organizativa de la Agrupación. 2. Sostener y propagar principios contrarios a los consagrados en estos Estatutos, en la Declaración de Principios y en el Programa de Acción o a las tesis ideológicas adoptadas por los órganos competentes de la Agrupación. 3. Porque su conducta dentro o fuera de la Agrupación se considere perjudicial a la reputación o buen 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>4. Realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación.</p> <p>5. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicos a los fines de la Agrupación.</p> <p>6. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>7. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.</p> <p>8. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.</p> <p>9. Los miembros de la Agrupación sujetos a un proceso penal del orden común o federal, derivado de delitos intencionales cometidos, quedarán inhabilitados para el ejercicio de sus derechos en la Agrupación, hasta en tanto se determine su situación jurídica.</p> <p>ARTÍCULO 95. En los casos en que se considere que un miembro o dirigente de la Agrupación haya incurrido en un hecho que constituya causales de amonestación, suspensión temporal o de expulsión, el Comité Ejecutivo Nacional o el</p>	<p>nombre de la Agrupación.</p> <p>4. Realizar actos con la pretensión de provocar divisionismo en el seno de la Agrupación.</p> <p>5. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicos a los fines de la Agrupación.</p> <p>6. Proceder con indisciplina grave en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional o los órganos directivos de la Agrupación.</p> <p>7. Disponer ilícitamente de los bienes y fondos de la Agrupación.</p> <p>8. Cometer faltas de probidad u honradez y/o delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas.</p> <p>[Se suprime]</p> <p>ARTÍCULO 91. La Comisión de Honor y Justicia solamente actuará previa denuncia presentada por cualquier afiliado u órgano de la Agrupación, y deberá estar acompañada de las pruebas</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>Comité Ejecutivo Estatal deberá enviar a la Comisión de Honor y Justicia, la denuncia pertinente con los elementos de prueba. La Comisión de Honor y Justicia respetará invariablemente la garantía de audiencia. Si de los datos obtenidos se considera que la denuncia es infundada, lo declarará expresamente; en caso de que se estime fundada, impondrá la sanción que proceda. En caso de que la Comisión de Honor y Justicia determine que la sanción procedente sea la expulsión, esta decisión deberá ser ratificada por el Consejo Político Nacional en votación por mayoría simple.</p> <p>[La temática del artículo anterior se desarrolla en los artículos 91 al 94]</p>	<p>correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO 92. Para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, el denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación. En este caso, el Consejo Político Nacional deberá nombrar al comisionado o comisionados sustitutos para este proceso.</p> <p>ARTÍCULO 93. En todos los casos, la Comisión de Honor y Justicia deberá respetar invariablemente la garantía de audiencia del denunciado, sin la cual no podrá acordar sanción alguna.</p> <p>ARTÍCULO 94. La imposición de las sanciones deberá ser fundada y motivada, y para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones deberán fijar la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento de Sanciones y Medios de Impugnación que emita el Consejo Político Nacional.</p> <p>CAPÍTULO X De la Defensa de los Derechos de los Afiliados.</p> <p>ARTÍCULO 95. La Defensoría de los</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso a), del</p>	<p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	<p>Derechos de los Afiliados estará formada por tres miembros electos separadamente por el Consejo Político Nacional. Durarán en el cargo tres años, con posibilidad de reelección inmediata para un periodo adicional y, durante el desempeño de su cargo, no podrán formar parte de manera simultánea de ninguna otra comisión u órgano de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 96. La Defensoría de los Derechos de los Afiliados sesionará colegiadamente a requerimiento expreso de cualquier miembro de la Agrupación y tendrá como facultad única la de proporcionar asesoría jurídica a fin de que éste pueda ejercer plenamente sus derechos ante la Comisión de Honor y Justicia.</p> <p>ARTÍCULO 97. Los integrantes de la Defensoría de los Derechos de los Afiliados podrán ser destituidos de su cargo en los casos de negligencia o abandono de funciones, si así lo aprobara el Consejo Político Nacional por el voto de dos terceras partes. Es obligación del Consejo Político Nacional nombrar a los miembros sustitutos en un plazo no mayor a 30 días a partir de la destitución, en los términos dictados en los presentes Estatutos.</p> <p>ARTÍCULO 98. Una vez concluido el</p>	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27. párrafo 1. inciso c). del</p>	<p>resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>[Los artículos 83 al 85 no presentaron cambios]</p> <p>[Los artículos 86 al 99 no presentaron cambios]</p>	<p>periodo de los integrantes de la Defensoría de los Derechos de los Afiliados, el Consejo Político Nacional tiene la obligación de elegir, o ratificar si procede, a los miembros de la Defensoría.</p> <p>CAPÍTULO XI De los Miembros Honorarios</p> <p>[Los artículos 99 al 101 no presentaron cambios]</p> <p>CAPÍTULO XII De los Estímulos</p> <p>[Los artículos 102 al 105 no presentaron cambios]</p> <p>CAPÍTULO XIII De los Acuerdos de Participación en Elecciones Federales con Partidos Políticos</p> <p>ARTÍCULO 106. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier otro miembro del Consejo Político Nacional, podrán proponer a éste órgano acuerdos de participación con Partidos Políticos en elecciones federales.</p> <p>ARTÍCULO 107. Para que la Agrupación reconozca algún acuerdo de participación con Partidos Políticos en elecciones federales. éste deberá ser aprobado por</p>	<p>Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>CAPÍTULO XII De la elección de candidatos a elecciones federales</p> <p>ARTÍCULO 100. Los candidatos a elecciones federales podrán elegirse mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Votación directa y secreta de todos los miembros de la Agrupación. 2. En Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin. 3. En sesión del Consejo Político Nacional si así lo deciden las dos terceras partes de dicho Consejo. 	<p>dos terceras partes del Consejo Político Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 108. Los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Nacionales que formen parte del acuerdo de participación, deberán respetar en todo momento los objetivos y Documentos Básicos de la Agrupación.</p> <p>ARTÍCULO 109. Los acuerdos de participación con Partidos Políticos deberán ser favorables para el desarrollo de la Agrupación y para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>CAPÍTULO XIV De la elección de candidatos a elecciones federales</p> <p>ARTÍCULO 110. Todo miembro de la Agrupación tiene el derecho de elegir y ser elegido como candidato a elecciones federales. Los candidatos a elecciones federales podrán elegirse mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Votación personal, directa, secreta, libre e intransferible de todos los miembros de la Agrupación. 2. En Asamblea Nacional Extraordinaria convocada para tal fin. 3. En sesión del Consejo Político Nacional si así lo deciden las dos terceras partes de dicho Consejo. 	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>ARTÍCULO 101. En el caso de elecciones directas y secretas para elegir candidatos, la convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional establecerá el método, los lugares de votación y los ámbitos territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 102. El Consejo Político Nacional podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección directa y secreta aún cuando originalmente se hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.</p> <p>[El artículo 103 no presentó cambios]</p> <p>CAPITULO XIII De la Disolución</p> <p>[El artículo 104 no presentó cambios]</p>	<p>ARTÍCULO 111. La convocatoria que para tal efecto emita el Comité Ejecutivo Nacional deberá establecer el método acordado por el Consejo Político Nacional, las fechas de registro de candidatos, los días, los lugares y los ámbitos territoriales de la votación.</p> <p>ARTÍCULO 112. El Consejo Político Nacional podrá acordar que una o varias candidaturas se decidan mediante elección personal, directa, secreta, libre e intransferible de todos los miembros de la Agrupación. aún cuando originalmente hubiere optado por otro método, sólo en los casos en que el método de elección original no se haya realizado en la fecha en que se acordó el cambio de método.</p> <p>[El artículo 113 no presentó cambios]</p> <p>CAPITULO XV De la Disolución y Liquidación</p> <p>El artículo 114 no presentó cambios]</p> <p>ARTÍCULO 115. En caso de disolución de la Agrupación, el Consejo Político Nacional expedirá los lineamientos que detallarán el procedimiento de liquidación del patrimonio en favor de centros para el cuidado y desarrollo de niños abandonados o maltratados. designando</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".</p>	<p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado por la resolución del Consejo General del 12 de mayo de 2005.</p>

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: **ESTATUTOS**

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
<p>TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes Estatutos aprobados por la Asamblea Constitutiva entrarán en vigor al día siguiente de la declaración de su procedencia constitucional y legal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral determine de acuerdo a lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. El procedimiento de elección del Comité Ejecutivo Nacional, de los miembros al Consejo Político Nacional y de la Comisión de Honor y Justicia será, por esta única vez y por decisión de la Asamblea Constitutiva, mediante consulta directa a sus miembros.</p>	<p>para tal fin a una Comisión de Liquidación de al menos tres de sus miembros.</p> <p>TRANSITORIOS PRIMERO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos de la Agrupación aprobadas por el Consejo Político Nacional en su sesión del día 26 de septiembre de 2005, se comunicarán en tiempo y forma al Consejo General del Instituto Federal Electoral para los efectos de ley.</p> <p>SEGUNDO. Las reformas y adiciones a los Documentos Básicos entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal, de acuerdo a lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>TERCERO. La elección de los miembros faltantes del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional debido a las presentes reformas estatutarias, serán electos por ésta única ocasión por el Consejo Político Nacional.</p> <p>CUARTO. El Consejo Político Nacional, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de las reformas y adiciones de los presentes Documentos Básicos. realizará las adecuaciones</p>	<p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Conforme al citado artículo.</p> <p>Conforme al citado artículo.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p> <p>Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO
CUADRO COMPARATIVO Y ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS REFORMAS**

*AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: ALIANZA SOCIAL DEMOCRÁTICA
DOCUMENTO: ESTATUTOS*

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	reglamentarias que resulten pertinentes.		